

**Evaluación del Impacto de los Programas de Resocialización y Reinserción Social en
Centros Penitenciarios de Bogotá Respecto de las Personas Condenadas por el Delito de
Acceso Carnal Violento en Menores de 14 Años, Periodo 2020 – 2023**

Marilyn Paola Cobos Aroca

ID Institucional: 601027117



Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Sede Calle 34

Bogotá, 2025

**Evaluación del Impacto de los Programas de Resocialización y Reinserción Social en
Centros Penitenciarios de Bogotá Respecto de las Personas Condenadas por el Delito de
Acceso Carnal Violento en Menores de 14 Años, Periodo 2020 – 2023**

Marilyn Paola Cobos Aroca

ID Institucional: 601027117

Monografía para optar al título de abogado

Persona que dirigió el trabajo:

Roberto Ángel Badrán Blanco

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Sede Calle 34

Bogotá D.C.

2025

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático

Asesor Metodológico

Jurado 1

Jurado 2

Fecha, 29 de abril de 2025

Agradecimientos y/o dedicatorias

A mis papás, Nubia y Pacifico, ya que este logro no sería posible sin su amor, apoyo y constante inspiración. Cada paso de este camino hacia mi trabajo de grado ha estado marcado por su aliento incondicional y su comprensión. A través de los desafíos y los triunfos, ustedes han sido mi roca, mi motivación y mi razón para perseguir mis sueños.

A ustedes, quienes han sido mi luz en los días oscuros, mi refugio en las tormentas y mi motivo para nunca rendirme, dedico este trabajo de grado. Que este logro también sea suyo, porque cada página escrita lleva impresa su amor y su sacrificio.

A mis hijos, Johan y Gabriel, este trabajo de grado está dedicado a ustedes, mis más grandes tesoros y fuente inagotable de inspiración. A través de este arduo camino, ustedes han sido mi motivación más poderosa, recordándome día a día el significado de la perseverancia y el sacrificio.

A pesar de los desafíos y las dificultades, ustedes han sido mi luz en los momentos oscuros, mi razón para seguir adelante y mi mayor motivo de orgullo. Este logro no solo es mío, sino también de ustedes, porque cada sacrificio ha sido en busca de un futuro mejor para nuestra familia.

Que este trabajo de grado sea un testimonio de mi amor por ustedes y de mi compromiso inquebrantable de proporcionarles un ejemplo de esfuerzo y dedicación. Que siempre recuerden que son mi mayor motivación y que todo lo que hago, lo hago pensando en ustedes y en su futuro.

Finalmente, al Doctor Roberto Ángel Badrán Blanco, con gratitud y admiración, dedico este trabajo de grado a usted, que ha sido mi guía y mentor a lo largo de este arduo pero gratificante viaje académico. Su sabiduría, paciencia y compromiso han sido fundamentales en mi desarrollo como estudiante y como persona.

Gracias por su invaluable orientación y por creer en mi capacidad para alcanzar mis metas. Su dedicación a la enseñanza y su pasión por el conocimiento han dejado una huella indeleble en mi vida, y por ello, este trabajo lleva su influencia y su sabiduría.

Espero que este modesto esfuerzo sea un reflejo de mi profundo respeto y agradecimiento hacia usted. Que este trabajo no solo sea un testimonio de mi crecimiento académico, sino también un reconocimiento a su invaluable contribución en mi formación profesional, muchas gracias.

Nota de responsabilidad

Marilyn Paola Cobos Aroca

Declaro que:

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de la autora Marilyn Paola Cobos Aroca y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho. El trabajo de grado titulado Análisis de los procesos de resocialización en centros penitenciarios de Bogotá Respecto de las Personas Condenadas por el Delito de Acceso Carnal Violento en Menores de 14 Años, periodo 2020 – 2023, presentado como requisito para optar al título de Abogado, en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, declaro bajo mi responsabilidad que este trabajo es el resultado de mi investigación personal, esfuerzo académico. Todo el contenido utilizado de otras fuentes ha sido debidamente citado y referenciado según las normas académicas establecidas. La presente monografía no ha sido presentada previamente para la obtención de ningún otro título o grado académico en ninguna otra institución. Cualquier opinión, resultado, conclusión o recomendación expresada en este trabajo es de mi exclusiva responsabilidad y no refleja necesariamente la opinión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su facultad de Derecho.

Resumen

El texto aborda la preocupante situación de los delitos sexuales cometidos contra menores de 14 años en Colombia, destacando las alarmantes cifras de casos reportados. Se plantea una investigación de naturaleza socio-jurídica y cualitativa que analizará datos, estudios psicosociales y psicológicos sobre los abusadores sexuales condenados. Se enfocará en el papel del Estado y sus instituciones en los programas de reinserción y resocialización de los perpetradores de estos delitos. Se menciona específicamente la alta incidencia de casos en Bogotá y se busca determinar la eficacia de los programas de reinserción del Estado en la reducción de estos delitos. La investigación se centrará en los casos denunciados y sentenciados entre 2020 y 2023, de personas recluidas en centros penitenciarios de Bogotá, con el propósito de evaluar la efectividad de los proyectos de resocialización penitenciaria. Se concluye que la investigación pretende abordar la problemática social de la resocialización penitenciaria y proponer alternativas para la no repetición y disminución de los delitos sexuales que se cometen contra menores de edad.

Palabras clave: Resocialización, reinserción, menor de 14 años, abuso sexual, acceso carnal violento, acceso carnal abusivo, abusadores sexuales.

Abstract

The text addresses the alarming situation of sexual crimes committed against minors under 14 years old in Colombia, highlighting the alarming figures of reported cases. It proposes a socio-legal and qualitative investigation that will analyze data, psychosocial, and psychological studies regarding convicted sexual offenders. The focus will be on the role of the State and its institutions in the reintegration and resocialization programs for perpetrators of these crimes. The high incidence of cases in Bogotá is specifically mentioned, and the effectiveness of the State's reintegration programs in reducing these crimes is to be determined. The investigation will center on reported and sentenced cases between 2020 and 2023 of individuals incarcerated in Bogotá's penitentiary centers, aiming to evaluate the effectiveness of penitentiary resocialization projects. It concludes that the investigation aims to address the social problem of penitentiary resocialization and propose alternatives to prevent recurrence and reduce sexual crimes committed against minors.

Keywords: Resocialization, reintegration, under 14 years old, sexual abuse, violent sexual intercourse, abusive sexual intercourse, sexual offenders.

Tabla de Contenido

Introducción	12
1. Ubicación del Problema.	13
1.1. Descripción del Problema.	13
1.2. Formulación del problema.	16
1.3. Justificación.	16
1.4. Objetivos.	19
1.4.1. Objetivo General.	19
1.4.2. Objetivos Específicos.	20
2. Marco Teórico Conceptual.	21
2.1. Capítulo I. Factores clave en la agresión sexual a menores y su relación con la resocialización y reinserción social como objetivo de la pena.	21
2.1.1. Contexto histórico de las agresiones sexuales.	21
2.1.2. Conductas psicológicas de los agresores sexuales.	23
2.1.3. Contexto histórico respecto de la resocialización y reinserción social como principio para la reintegración de delincuentes a la sociedad.	28
2.2. Capítulo II. Política criminal y su impacto en la resocialización y reinserción social para que quienes cometen actos de acceso carnal abusivo en menores de catorce (14) años.	35
2.2.1. Impacto psicológico en los menores de edad agredidos sexualmente.	35
2.2.2. Delitos comunes que se cometen respecto de los menores de catorce (14) años.	38
2.2.3. Cifras de delitos sexuales cometidos en menores de catorce (14) años entre los años 2020 – 2023.	42
2.2.4. Política criminal y su relación con los procesos de resocialización y reinserción social conforme con los delitos de acceso carnal abusivo en menores de catorce (14) años.	49
2.3. Capítulo III. Eficacia de los programas de resocialización en la reducción de delitos de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años en los centros carcelarios de Bogotá.	55
2.3.1. Conceptualización.	56
2.3.2. Marco Jurídico.	57
2.3.3. Análisis social sobre la eficacia lo dispuesto por las leyes.	58
2.3.4. Programas de resocialización en los centros carcelarios de Bogotá.	64
2.3.5. Programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social (PIPAS).	64
2.4. Capítulo IV. Alternativas de intervención socio-jurídica, a fin de que sea más efectiva la aplicación de la resocialización penitenciaria y reinserción social de personas que comenten conductas punibles, relacionadas con el acceso carnal abusivo a menores de 14 años.	67

2.4.1.	<i>Acompañamiento psico-social para los condenados, post penados y sus familias.</i>	67
2.4.2.	<i>Educación como mecanismo para garantizar el éxito de la resocialización y reinserción.</i>	68
2.4.3.	<i>Características que debe tener la educación teniendo en cuenta la población a la que va dirigida.</i>	69
2.4.4.	<i>Falta de logística e infraestructura que desencadena el hacinamiento en las cárceles colombianas.</i>	71
3.	Formulación de la Hipótesis	73
4.	Marco Metodológico.	75
4.1.	Tipo de Estudio.	75
4.2.	Línea de Investigación y Técnicas e Instrumentos Empleados.	75
5.	Descripción, análisis e interpretación de la información.	77
6.	Conclusiones.	79
7.	Alternativas de solución socio – jurídicas.	81
7.1.	Pertinencia académica y social respecto del producto de investigación.	83
8.	Referencias.	85
	Anexos.	94

Lista de Figuras.

p.

Figura 1. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2020.....	42
Figura 2. Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales cometidos contra menores de catorce (14) años en 2020.....	43
Figura 3. Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2021.....	44
Figura 4. Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2022.....	45
Figura 5. Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2023.....	46
Figura 6. Titulo. Comparativo de delitos sexuales por género entre los años 2020 a 2023.....	47

Introducción

En Colombia, el desafío de la resocialización de personas condenadas por delitos graves, como el abuso sexual de menores de edad, se enfrenta a múltiples obstáculos. A pesar de los esfuerzos del Estado por diseñar y ejecutar programas destinados a la rehabilitación de estos individuos, la efectividad de tales iniciativas a menudo se ve comprometida por factores estructurales y procedimentales. Los programas de resocialización, implementados tras la sentencia penal, tienen como objetivo transformar la conducta de los condenados y prevenir la reincidencia. Sin embargo, en la práctica, la falta de evaluaciones psicológicas adecuadas y el grave hacinamiento en los centros penitenciarios limitan el éxito de estos programas.

A nivel institucional, tanto el INPEC como otras entidades responsables del tratamiento penitenciario se enfrentan a serios retos que afectan la calidad de la rehabilitación. El hacinamiento extremo, que alcanzó un preocupante 177% en agosto de 2022, y la ausencia de evaluaciones psicológicas exhaustivas, impiden que los tratamientos sean efectivos y puedan cumplir con su propósito de reformar a los condenados. Además, la falta de condiciones adecuadas en los centros penitenciarios agrava la situación, contribuyendo a que los esfuerzos por reinserir a los reclusos en la sociedad sean insuficientes y a menudo ineficaces.

En este contexto, es esencial considerar un enfoque psicológico más profundo para comprender las raíces del comportamiento delictivo y la adecuación de los tratamientos ofrecidos. Las teorías psicobiológicas y sociológicas ofrecen perspectivas valiosas sobre las posibles causas de la conducta delictiva, sugiriendo que una comprensión más completa de estas teorías puede mejorar la efectividad de la resocialización. Según Benítez y otros expertos, el tratamiento debe enfocarse en la reflexión y la educación del condenado, con el objetivo de que reconozca el error de su conducta y se comprometa a respetar las normas sociales.

Este análisis se centrará en los problemas actuales que enfrentan los programas de resocialización y la necesidad de una reforma que garantice una evaluación adecuada y un tratamiento eficaz para reducir la reincidencia y mejorar la reintegración social de los condenados por delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Se abordarán las características de un tratamiento efectivo, las deficiencias actuales y las recomendaciones para mejorar los procesos de rehabilitación y reinserción en el contexto de los centros penitenciarios colombianos.

1. Ubicación del Problema.

1.1. Descripción del Problema.

En Colombia, las cifras de delitos sexuales que se cometen con menores de 14 años son alarmantes. En lo corrido del año 2020 a diario se reportaron aproximadamente sesenta y cuatro (64) casos de acceso carnal abusivo en menor de 14 años, según cifras brindadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

El planteamiento del problema de investigación es básicamente socio jurídico y cualitativo, debido a que se basará en análisis de cifras, estudios psicosociales, psicológicos y jurídicos que ayudarán a determinar la eficacia de los programas de resocialización y reinserción social respecto a los abusadores sexuales, que han sido judicializados y condenados por dichos actos delictivos.

Para esto, se requiere observar y analizar el papel que juega el Estado y sus instituciones; aquellas que se encargan de los programas de reinserción y resocialización social de aquellos individuos que cometen la conducta punible anteriormente mencionada.

Solo en Bogotá, para el año 2023 se registraron 6.117 denuncias de menores que fueron víctimas de abuso sexual según informes reportados por la Fiscalía, siendo la primera ciudad con más casos denunciados por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Las localidades en las que más se identificó esta problemática son Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy.

Lo que se busca con esta investigación es determinar, la eficacia en los programas impartidos por el Estado Colombiano en aras de la reinserción social y resocialización de las personas que han sido judicializadas y condenadas por delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años, con el fin de la no repetibilidad y disminución de las cifras de los casos por estos delitos.

Para ello, el proyecto se debe enfocar necesariamente en los casos denunciados y con sentencia judicial ejecutoriada, de personas imputadas bajo los cargos de acceso carnal abusivo en menor de 14 años (Código Penal, Ley 599 de 2006, Art. 208), culposo y agravado, entre los años 2020 y , que actualmente se encuentran reclusos en los centros penitenciarios de Bogotá (Modelo, La Picota); con el fin de, poder evidenciar la eficacia que tienen los proyectos de resocialización y reinserción penitenciaria, impartidos por entes del estado como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en los centros carcelarios.

En consecuencia, el proyecto de investigación dará cuenta de la problemática social que se tiene en cuanto a programas de resocialización penitenciaria, reinserción social y garantías de no

repetibilidad para la sociedad bogotana, así mismo, se propondrá posibles alternativas de solución que se podrían llegar a implementar, con el objeto de que haya una posible disminución en las cifras tan altamente visibles para los casos de acceso carnal abusivo en menor de 14 años (Art. 208 C.P), y además de otros delitos relacionados, como el acceso carnal (Art. 212 C.P), acceso carnal violento (Art. 205 C.P), acto sexual violento (Art. 206 C.P), acto sexual violento con incapaz de resistir (Art. 210 C.P) y demás. (Código Penal, Ley 599 de 2006)

Ahora bien, tratándose la reincidencia de los agresores sexuales, se debe hablar de los tratamientos que los establecimientos carcelarios manejan para propender que los agresores sexuales, al momento de cumplir su condena y sean puestos en libertad no sean una amenaza o alerta para la sociedad. En un estudio psicológico realizado por Pérez, Redondo, Martínez, García y Pueyo (2008), se determinó que:

El significado social de estos resultados es que parece ser más fácil identificar aquellos casos que probablemente no reincidirán que aquellos otros que sí lo harán. En un problema tan complejo y multifactorial como el comportamiento delictivo, un promedio de pronóstico correcto del 78,5%, a partir de un instrumento de predicción todavía en desarrollo, constituye un dato esperanzador, aunque relativo y quizá mejorable en un futuro.

El tema de la resocialización se da para que el agresor sexual o cualquier delincuente, con sentencia ejecutoriada y que se encuentre pagando una condena, al momento de finalizar la misma y salir del centro de reclusión pueda ser una persona activa en la sociedad, pueda convivir en paz y sin lastimar a nadie.

Es así, que la Resolución 7302 de 2005, en su Art. 4 establece que:

Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)

Para que se de dicho tratamiento penitenciario, la persona debe tener la calidad de condenado de X conducta delictiva, no solo de la agresión sexual en cualquier ámbito, pues aquí se tratan las diferentes conductas y delitos por lo que una persona pudo haber sido condenada.

Y es así, como la Ley 65 de 1993, en su Art. 10 que “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Ley 65 de 1993, art. 10).

La Sentencia de la Corte Constitucional T-286/11, menciona la importancia del individuo condenado, para resocializarse con el objeto de no ser de riesgo para ninguna persona y así mismo, respetar los bienes jurídicamente tutelados:

[...] es pertinente referirse a los derechos de los internos que se encuentran en un Establecimiento Penitenciario. [3] En este sentido ha sido reiterada la jurisprudencia que ha desarrollado la tesis de que el hecho de que una persona se encuentre interna en uno de estos Establecimientos (en calidad de sindicada o condenada) no anula su derecho a la dignidad humana. Al contrario, esta Corporación ha sido enfática en afirmar que a los internos se les debe dar un trato digno y que es una obligación del Estado asegurarles el respeto y la realización de sus derechos fundamentales. Además, no hay que perder de vista que la ejecución de la sanción penal tiene un fin resocializador, esto es, lograr que la persona respete las normas establecidas para vivir en sociedad y se integre a ella sin poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos. (Corte Constitucional, Sentencia T-286/11, 2011)

Para finalizar, cabe mencionar la importancia de la resocialización y reinserción social, en el entendido que esta propende a que no haya riesgo o al menos en que se disminuya las tasas de actos delictivos que se cometen. Por esta razón se dirá que la investigación es pertinente, ya que del correcto estudio de la misma situación en la que muchos menores de edad se encuentran inmersos, se puede tratar de que exista una disminución en las tasas de repetitividad que se dan en delitos de acceso carnal abusivo a menor de catorce años y los actos sexuales violentos y no violentos que se llegasen a dar con los niños y niñas colombianos.

1.2. Formulación del problema.

¿Cómo se han implementado y qué tan eficaces han sido los programas de resocialización y reinserción social en los centros penitenciarios de Bogotá frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años entre 2020 y 2023?

1.3. Justificación.

En Colombia, el Estado ha implementado programas orientados a la resocialización de las personas privadas de la libertad, con el fin de disminuir la reincidencia en conductas punibles, mediante cursos, tratamientos, y procesos de reintegración a la vida en sociedad. Sin embargo, la problemática carcelaria actual —caracterizada por el hacinamiento, la violencia intracarcelaria, el abandono institucional y la falta de recursos— impide un cumplimiento adecuado de dichos programas, particularmente en los casos de delitos sexuales cometidos contra menores de 14 años. Esta investigación pretende indagar, desde un enfoque jurídico, psicológico y de política criminal, si los programas de resocialización aplicados en los centros penitenciarios de Bogotá durante el período 2020-2023 han sido eficaces para atender los casos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años, en cumplimiento del fin resocializador de la pena.

A pesar de que, desde la psicología, se ha avanzado en la comprensión de los factores que motivan la comisión de conductas sexuales abusivas, los tratamientos penitenciarios siguen siendo generalistas y poco individualizados. Benítez (2015), citado por Vásquez (2003), identificó dos enfoques principales para el análisis del comportamiento criminal:

a) las teorías psicobiológicas, cuya explicación del comportamiento criminal se encuentra en función de anomalías o disfunciones orgánicas, en la creencia de que son factores endógenos o internos del individuo, los que al concurrir en algunas personas les llevan a una predisposición congénita para la comisión de actos antisociales o delictivos; b) teorías sociológicas, que contemplan el delito como un fenómeno social, procediendo a su explicación desde diversos enfoques teóricos, como las teorías de la socialización deficiente “T de aprendizaje y T de las subculturas” y las teorías de la estructura social defectuosa (T de la anomia, T de la desigualdad de oportunidades, T de la tensión o la frustración, T del control o arraigo social, T del auto control).

A partir de dichas perspectivas, es posible afirmar que no existe un único patrón de conducta que determine la comisión del delito sexual, por lo cual el abordaje resocializador debe considerar las particularidades individuales. En este sentido, Benítez (citado por Serje, 2015) indicó que lo que se busca con la resocialización penitenciaria es “lograr que las personas

incorporadas en ella rectifiquen su conducta, pues desde un principio se reconoce que las cárceles deben ser reformadoras de actitudes que ya se encuentran en el individuo” (p. 15).

Esto conlleva a que, si se realiza un análisis psicológico del abusador sexual, se pueda conocer de una manera más profunda las causas que llegaron a producir que la persona cometiera dichos actos ilícitos. Pues como menciona Soria (2005), es necesario “evaluar el análisis de la conducta delictiva de cada persona, así como las variables personales biográficas y sociales teóricamente relevantes en la vida delictiva del interno.”

Para que la resocialización y reeducación del individuo sea próspera, Hernández propone unas características importantes que se debe contener para resocializar a un recluso:

1. La rehabilitación es el único fin de la pena que obliga al Estado a ocuparse de las necesidades y bienestar de los presos; 2. La ideología de la rehabilitación supone una racional respuesta a la idea conservadora de que el incremento de la presión punitiva reduce el crimen; 3. “La rehabilitación continúa recibiendo un considerable apoyo por la opinión pública como uno de los principales objetivos del sistema. (Hernández, 2017, p. 549), (Citado por Matthews en 2011, citando a Cullen y Gilbert en 1982).

Lo anterior, no es más que una afirmación en donde se manifiesta que, para Hernández (2017), la función principal de la pena es reformar al infractor y no solo castigarlo, lo cual implica un compromiso del Estado en el proceso de cambio de conducta del condenado. Esto implica un compromiso del Estado con el bienestar y las necesidades de los presos, buscando su reintegración exitosa en la sociedad.

Así las cosas, se plantea que la rehabilitación es el único objetivo de la pena que obliga al Estado a actuar de manera proactiva respecto al bienestar de los reclusos. Esto sugiere que, en contraste con otros fines de la pena, como la retribución (castigo) o la disuasión (prevención de crímenes), la rehabilitación es la única que exige una intervención directa y cuidadosa con el individuo.

Actualmente, en los centros penitenciarios de Bogotá, no se realizan prácticas de resocialización y reinserción social, por el contrario, lo que se intenta es reeducar a los reclusos para que, al terminar su pena privativa, puedan aportar su aprendizaje laboral a la sociedad, pero ello, no asegura que los delitos por los que fueron judicializados no se repitan.

Además de ello, Hernández (2017), señala los elementos fundamentales para que el proceso de resocialización penitenciaria sea eficaz, entre ellos:

1. Es un tratamiento que se brinda al condenado tras la sentencia de responsabilidad penal
 2. Este tratamiento le permitirá retornar a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a las normas establecidas por la sociedad.
 3. El tratamiento genera un bloqueo frente a la comisión de nuevos delitos en el futuro.
- (p. 549)

Lo anterior, sugiere que el tratamiento para la resocialización se brinda a los condenados después de que se ha dictado la sentencia. Esto indica que el tratamiento no es una parte del proceso de juicio, sino que se implementa como una fase posterior, una vez que la responsabilidad penal ha sido establecida. Al mencionar "tratamiento", se alude a un enfoque que va más allá del castigo, enfocándose en la rehabilitación o reeducación del condenado. El objetivo es abordar los factores que contribuyeron al comportamiento delictivo y fomentar una reintegración positiva en la sociedad.

Esta afirmación destaca que el tratamiento tiene como objetivo principal que el condenado reconozca y comprenda la naturaleza incorrecta de sus acciones. Esto sugiere que el tratamiento incluye un componente educativo y reflexivo, donde el condenado debe reconocer el daño causado y las razones por las cuales su conducta fue inadecuada. Amariles & Gutiérrez (2007), retomando a Foronda (2003), destaca que:

Lamentablemente los procesos de resocialización penitenciaria a nivel general son represivos, por lo que se refiere a que estos métodos no son efectivos para que las personas que cometen conductas delictivas al salir del centro penitenciario no cometan nuevos o en su defecto los mismos delitos. (p. 13).

No obstante, en Bogotá, las condiciones penitenciarias actuales constituyen un obstáculo estructural para lograr dicha finalidad. Según la Defensoría del Pueblo, en agosto de 2022, el hacinamiento carcelario alcanzaba el 177 %, cifra que evidencia la inadecuada infraestructura para cumplir con programas de resocialización efectivos. De igual manera, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) sostiene que, aunque existen programas educativos y de prevención de la reincidencia, estos carecen de profundidad en el tratamiento psicológico de los delitos sexuales, limitando así su efectividad.

Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se ofrece un modelo educativo, con el fin, de mitigar las cifras de repetición y el incremento de conductas delictivas, donde su misión es:

Ofrecer al interno la posibilidad de cambiar su modo de pensar, de ser y de actuar; que pueda pensar su vida de otra manera y proyectarla sin que tenga necesidad de volver a la acción delictiva que lo condujo a un establecimiento penitenciario [...].

El código penitenciario y carcelario, en su título II, Art. 24, habla de los establecimientos psiquiátricos y pabellones destinados para alojar y rehabilitar a personas con algún tipo de trastorno mental, inmadurez psicológica, según el dictamen pericial.

Este tipo de evaluación destinada a valorar tanto la afectación psicológica del imputado, como el tratamiento a realizar para que el individuo que ha cometido acceso carnal abusivo, violento y actos sexuales, puedan aportar positivamente a la sociedad después de cumplida su pena punitiva. Esto es fundamental para que haya disminución en las actuaciones delictivas y, sobre todo una resocialización eficaz al momento de darse una corrección en la conducta realizada por dichos individuos.

Teniendo en cuenta que el delito de acceso carnal abusivo a menor de catorce (14) años es poco denunciado debido al estigma social que posee, los mismos se dan dentro del mismo núcleo familiar, y esto a su vez produce que muchos de los abusadores sexuales, sean quienes en su época infantil sufrieron los mismos actos atroces.

Es importante tener en cuenta que los estudios psicológicos sobre agresiones sexuales que como lo menciono Claude Balier (1996) contienen algunas “Configuraciones psíquicas” las cuales son determinantes para establecer la psiquis de los agresores sexuales, en cuanto a las razones por las cuales se cometen delitos sexuales y por qué en la mayoría de sus casos suelen ser mujeres y niños los relacionados en estos escenarios.

En suma, la investigación se justifica en la necesidad de evaluar críticamente los programas de resocialización aplicados en Bogotá entre 2020 y 2023 frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, con el propósito de identificar sus debilidades y proponer alternativas de intervención socio-jurídica que respondan al principio de dignidad humana y al objetivo constitucional de la reinserción social.

1.4.Objetivos.

1.4.1. *Objetivo General.*

Evaluar si los programas de resocialización y reinserción social son aptos en los centros penitenciarios de Bogotá en cuanto a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años en el período comprendido entre el 2020 y 2023.

1.4.2. *Objetivos Específicos.*

Identificar los aspectos relevantes que favorecen la comisión de conductas de agresión sexual contra menores de (14) años, con el fin de comprender su relación con la resocialización y la reinserción social como principios orientadores de la reintegración de los delincuentes a la sociedad.

Determinar los factores de la política criminal vinculados a las resocialización y reinserción social, para establecer su influencia en las personas condenadas por actos de acceso carnal abusivo en menores de catorce (14) años.

Advertir si los programas de resocialización carcelaria son eficaces, a fin de identificar su impacto en la disminución de casos de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años en los centros penitenciarios de Bogotá.

Comparar los efectos de los fines de pena con los resultados de los programas de resocialización, para evaluar su pertinencia y coherencia con los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Plantear alternativas de intervención socio-jurídica, con el propósito de fortalecer la efectividad de la resocialización penitenciaria y reinserción social de personas condenadas por acceso carnal abusivo a menores de (14) años.

2. Marco Teórico Conceptual.

2.1. Capítulo I. Factores clave en la agresión sexual a menores y su relación con la resocialización y reinserción social como objetivo de la pena.

2.1.1. Contexto histórico de las agresiones sexuales.

La agresión sexual ha existido durante lo largo de la historia. Sin embargo, la misma ha sido demarcada desde el inicio de las civilizaciones. En los siglos XVII, XVIII, XIX, hasta hoy día una constante que prima sobre las agresiones sexuales es la demostración de poder. Las guerras que han transcurrido a través de la historia están marcadas por estos actos atroces, además del asesinato. Existen países en los que comprometen a hombres mayores con menores que ni siquiera han entrado en la etapa de la adolescencia, lo cual es normal para su entorno, debido a que esto deviene de la estructura marcada en la cultura de dicha sociedad.

En sí, las relaciones sexuales están supeditadas a la existencia del hombre, desde el inicio de los tiempos, ya que las mismas son las que garantizan la supervivencia de la raza humana, y para ello se ha necesitado de la fuerza y la capacidad de la mujer para poder fecundar. Pero si algo se ha observado en medio de las guerras como se mencionaba anteriormente es la excitación que las mismas producen, dando la imagen de poder y por ende surge la necesidad de la satisfacción sexual de algunos, por esto, surgieron las agresiones sexuales.

Históricamente se ha hablado de la existencia del más fuerte, que era básicamente las relaciones entre personas fuertes, con el fin de garantizar que el “más fuerte” fuera quien sobreviviera, junto con todo su clan. Esto tomando en cuenta las bases históricas de la humanidad.

Y como lo menciona Gómez y Juárez (2014), “Conductas como el incesto o la violación no se mencionaban, pues en los grupos no existían los límites que hoy da el parentesco porque no había forma de determinar la paternidad ni tampoco existía un respeto a la libertad sexual.” (p. 146). Y todo esto se daba bajo la influencia de la reproducción y población de la tierra, que para la época de los nómadas era importante, buscar lugares que no solo suministraran alimento, sino que además garantizaran la subsistencia de la raza. Por aquel entonces tampoco era importante los lazos familiares, de sangre o demás, pues el comportamiento humano y estudios científicos, no estaba tan desarrollado como actualmente lo está.

Siempre se ha mencionado que la sexualidad del hombre está arraigada de manera intrínseca dentro de él, es decir, es más un impulso animal, que está dentro de las necesidades

físicas del ser humano, como la de los leones, cuando buscan a la leona en época de celo, o demás animales que buscan las relaciones sexuales como medio de reproducción.

Con el pasar de los años y la evolución del hombre como ser racional dentro de la sociedad, cambio dicha perspectiva, así como nos señala Gómez y Juárez (2014):

Con el paso del tiempo se formó un linaje, que dio origen a una casta de machos dominantes que ostentaba el poder y el control de la tribu; por tanto, se hizo necesario tener la certeza sobre la paternidad de la descendencia para garantizar la transmisión de la propiedad y la correcta sucesión del poder del jefe saliente al nuevo, pues la certeza de este vínculo constituía la única posibilidad de heredar. La violación, en este sentido, es una amenaza al éxito reproductivo porque atenta contra la certidumbre de la paternidad. (p. 146)

Todo esto ayudo, a que se consagrará lo que hoy día se conoce como familia, las limitaciones sanguíneas con el fin de preservar las líneas de sangre, que ayudaban a la supervivencia del más fuerte. El hombre representaba la fuerza, y en muchas sociedades el hombre era quien llevaba el mandato de un grupo, ejemplo, los reyes en Inglaterra, España, o los *pater familias* en Roma, entre muchos ejemplos más; para dichos tiempos, como la opinión femenina no era determinante, no importaba las agresiones sexuales cometidas en niños, ya que los mismos no tenían importancia en las épocas antiguas y menos las mujeres, puesto que no tenían influencia en su opinión o respeto a sus derechos.

La mujer pertenecía a la propiedad del hombre, los menores eran utilizados como objetos de trabajo, por lo que no importaban las agresiones cometidas hacia ellos; los golpes, los malos tratos y las agresiones sexuales eran el diario vivir. Por ende, no ocasionaba impacto los actos sexuales realizados con violencia.

Es así, como Sáez (2015) afirma que, “En nuestra aproximación histórica hemos comenzado por la pederastia que practicaban los helenos, y que inexplicablemente es vista en la actualidad como un ejercicio libre de la sexualidad, cuando realmente era una violación de niños.” (p. 138)

La primera vez que se habló de agresiones sexuales fue sobre el siglo XIX y XX, lo que evidencia una tardía atención a la infancia como sujeto de relevancia histórica, es así como los abusos sexuales a menores, como parte de esa historia olvidada, han sido marginados en la historiografía debido a la poca importancia dada a los niños en sociedades antiguas y modernas. Fue entonces, que prácticas como la pederastia practicada en la Antigua Grecia, la cual, fue

intencionalmente malinterpretada como una forma libre de sexualidad, cuando en realidad implicaba una violación de menores. Por lo que, para la época, dicha práctica fue idealizada y romantizada de prácticas históricas que, desde una perspectiva contemporánea, se consideran criminales y moralmente reprochables.

A lo largo de la historia, las leyes que sancionaban los crímenes de agresión sexual se enfocaban más en castigar a los agresores que en proteger o dar atención a las víctimas. Lo cual resalta una visión jurídica que priorizaba el castigo más que la reparación del daño hacia los menores, lo cual refleja una poca preocupación por el bienestar de las víctimas.

Con el reconocimiento de los Derechos Humanos, los derechos de las mujeres y la proyección de la mujer a la sociedad. Richard Von Krafft-Ebing, en su libro titulado “psicopatías sexuales” o en inglés “Psychopathia Sexuals” en 1886, fue el primero en clasificar las perversiones sexuales en dos, anomalías de elección de objeto y finalidad.

Gracias a textos y a autores como Sigmund Freud y Albert Moll, fue que se constituyó lo que hoy se conoce como psicopatías de agresores sexuales, pues ellos fueron los pioneros de la psicología, al decir que las agresiones sexuales cometidas por algunos individuos devienen de factores neurológicos y sociales, que han vivido estos sujetos y que producen que se den dichas violaciones como fin de satisfacción sexual.

2.1.2. Conductas psicológicas de los agresores sexuales.

Respecto de las agresiones sexuales y las formas en las que se dan las mismas, se ha dicho mucho. Varios estudios psicológicos y psiquiátricos determinan que no hay una sola causa por la que se dé el desarrollo de las conductas agresivas sexuales en las personas. Sin embargo, en la mayoría de los estudios se ha destacado el trauma como una de las causas principales para que presenten dichas conductas.

Inicialmente, se debe señalar que los agresores sexuales de menores de edad tienen una afinidad y cierta atracción por los niños, niñas y adolescentes (De ahora en adelante, NNA), pues como lo menciona Zácipa (2011):

Se trata de una preferencia sexual por los niños, normalmente de edad prepuberal o de la pubertad temprana. Algunos de los afectados sienten atracción únicamente por las chicas, otros únicamente por los chicos y otros están interesados por ambos sexos. La Paidofilia se presenta raramente en mujeres. Los contactos entre adultos y adolescentes sexualmente

maduros es algo socialmente reprobado, en especial si los que intervienen son del mismo sexo, [...] (p. 14)

La preferencia sexual por niños que no han alcanzado la madurez sexual definida como la paidofilia es considerada como una desviación sexual, tanto del punto de vista legal como social. Como lo señala Zácipa, la paidofilia no es común en el género femenino. De esta forma, lo destacan muchos estudios clínicos y criminológicos, donde la gran mayoría de los casos reportados involucran a hombres.

Mientras que la paidofilia se refiere a la atracción por niños prepубerales, la atracción hacia adolescentes sexualmente maduros entra en otra categoría conocida como efebofilia, que corresponde a la atracción por adolescentes. Aunque también puede ser socialmente reprobada, especialmente cuando implica diferencias significativas de edad, esta no necesariamente tiene las mismas connotaciones o consecuencias legales que la paidofilia.

La paidofilia, más allá de ser simplemente una preferencia sexual, es reconocida como una parafilia en los manuales de salud mental, como el DSM-5 (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales). Se considera un trastorno en la medida en que conlleva a fantasías, impulsos o comportamientos hacia menores, lo cual es perjudicial tanto para el individuo como, en especial, para el niño. Los menores de edad no tienen la capacidad emocional, ni el consentimiento informado para entablar relaciones sexuales, lo que convierte la paidofilia en un delito y una violación grave de los derechos infantiles.

De esto deviene que muchos de los agresores sexuales, sientan atracción sexual hacia los menores de edad. Son personas que en primer momento no diferencian la edad, como signo de no perpetrar a los menores, en varias ocasiones se ha manifestado que los violadores y acosadores sexuales sufren de algún tipo de trastorno mental, ya que es algo que está censurado por la sociedad, de esta forma lo demuestran los estudios.

[...] El acto de la violación puede representar un síntoma de un defecto del desarrollo: un fracaso para alcanzar un adecuado sentido de la propia identidad, la consecuencia de llegar a ser especialmente grave en la adolescencia (...) la violación, en este contexto, representa una crisis interna o del desarrollo del delincuente (Groth, 1977, Citado por Garrido, 1989, p. 92)

La violación, no es solo un acto criminal, es un síntoma de un problema aún más profundo relacionado con el desarrollo psicológico del agresor. Quiere decir esto, que el mismo no ha

logrado desarrollar un sentido claro y sólido de su identidad, lo cual puede volverse grave durante la adolescencia, ya que está es una etapa crucial para el desarrollo de la identidad.

El acto de la agresión sexual debe ser tomada como una crisis interna o de desarrollo del perpetrador, lo que implica que no se trata solo de una agresión externa hacia la víctima, sino también de un conflicto profundo dentro del agresor. Esto puede estar vinculado a problemas de autoafirmación, inseguridad, o una falta de control sobre sus propios impulsos.

Es allí, donde teorías del desarrollo psicosocial, como las propuestas por Erik Erikson, quien describió varias etapas críticas en el desarrollo de la identidad. En la adolescencia, según Erikson, las personas atraviesan la etapa de identidad versus confusión de roles, donde la incapacidad de establecer una identidad coherente puede generar confusión y desesperación, lo que a veces conduce a comportamientos destructivos.

¿Pero en que influye que una persona que ha tenido problemas psicológicos en su niñez se convierta en un agresor sexual?

Primero se debe señalar que los menores de edad, niños específicamente no tienen la fuerza o voluntad de un mayor, son fáciles de engañar, y manejar, pues tanto su madurez física y psicológica permite que una persona mayor tenga sobre él, cierta ventaja para la libre manipulación intelectual y física sobre el menor.

De esto deviene que los agresores sexuales busquen el poder sobre el menor y la satisfacción sexual proveniente del dolor que se infringe sobre el niño o niña. De esta forma Groth, (Citado en Garrido, 1989) infiere lo siguiente:

En la tipología de Groth (Groth et al., 1977; Groth, 1979) aparecen tres componentes de modo necesario en la psicología de los agresores sexuales: hostilidad, poder y sexualidad. Las interrelaciones entre estos factores y la intensidad relativa con que son expresados varían de un sujeto a otro. Sin embargo, la agrupación de esas dimensiones le llevó a concluir tres patrones básicos de agresión:

- 1) violación de hostilidad: hay más violencia de la necesaria para consumir el acto, y la erección procede de la propia exhibición de fuerza.
- 2) Violación de poder: la meta es la conquista sexual, como compensación a su existencia rutinaria. De nuevo parece que la satisfacción sexual alcanzada por estos sujetos es escasa, toda vez que manifiestan gran cantidad de fantasías masturbatorias.

3) En la violación sádica se funde el aspecto de sexualidad con el de poder. A diferencia del primer tipo, que supone una explosión de hostilidad, el asalto aquí es totalmente premeditado, donde la agresión proporciona satisfacción sexual en un feedback a modo de espiral.

Es así, como esta dominación de poder que tiene el violador con respecto del menor ayuda a la satisfacción sexual del mismo. En varios estudios se menciona que los agresores sexuales pocas veces, tienen relaciones sexuales con personas de su misma edad, ya que no es posible para los mismos satisfacerse físicamente, es por ello, que proceden a tener relaciones a la fuerza puesto que el ejercer poder sobre alguien permite el valor de la superioridad sobre la persona, y en ocasiones el uso de elementos permite la comparación con su miembro viril y esto deviene que se tenga una plena erección y se logre llegar al orgasmo dentro de la violación.

Por ende, más que la satisfacción sexual, está el poder. El agresor sexual está en esa búsqueda del poder, el querer sentirse superior; por dicha razón, es por lo que en la mayor cantidad de casos sobre temas de acceso carnal tanto abusivo como violento se da en mujeres y niños, pues como menciona Gómez y Juárez (2014):

[...] la prevalencia de quienes ejercen la violencia sexual es en hombres contra las mujeres y menores de edad, sin importar el sexo. Por ser considerados un grupo vulnerable, mujeres, niños y niñas son altamente propensos a ataques sexuales, pues se ven sujetos a opresiones específicas y su indefensión es parte de dicha opresión, reforzada en un contexto machista de discriminación. (p. 149)

Esto ayuda a que las personas definidas como agresores sexuales, tengan ciertas limitaciones sociales y psicológicas. Pues no solo la relación de poder es determinante para que se dé una agresión sexual. Generalmente, estas personas sufren dificultades para poder relacionarse en comunidad, en muchos casos también poseen limitaciones psicológicas o físicas, pues los traumas que devienen de la niñez o adolescencia, y los diferentes trastornos por lo que han pasado impiden que el individuo se pueda relacionar de manera normal con su entorno social.

Es así como se determina que los abusadores sexuales, presentan lo que fue mencionado por Gómez y Juárez (2014), como algunas características que puede tener el agresor sexual, de las cuales puede o no tener una o varias de ellas:

1) Dificultad para establecer relaciones de pareja adecuadas, duraderas y satisfactorias con personas del otro sexo.

- 2) Experiencias sexuales precoces con niños de su edad o han sido abusados por adultos o niños mayores.
- 3) Madre represiva, posesiva, excesivamente crítica, que anulaba sus iniciativas o intentos de independencia.
- 4) Ausencia de una imagen paterna adecuada que le proporcione reglas de comportamiento apropiadas, así como el ejemplo de un varón capaz de relacionarse acertadamente con las mujeres.
- 5) Frustraciones importantes que los han conducido a depresiones o frecuentes estados de mal humor, expresados en estallidos de violencia.
- 6) Dificultades para encontrar satisfacción en las relaciones o situaciones normales o cotidianas.
- 7) Pobre capacidad de autocrítica; pueden parecer severos y serios, pero al momento de controlar o juzgar la propia conducta tienen excesiva indulgencia. (p. 150 – 151)

Por eso, se dice que los agresores sociales tienen problemas para relacionarse con las personas que se encuentran integradas dentro de su entorno social. Puesto que varios de ellos tienen como lo Valencia, Labrador y Peña (2010) “Entre estas variables se encuentran las relacionadas con el ambiente socio familiar, maltrato, abandono y agresión sexual, el contexto socio cultural y las variables asociadas a la persona (motivaciones, alteraciones de pensamiento, trastornos de comportamiento, entre otras).” (p. 298)

Sin embargo, es dificultoso establecer una sola causa o razón del desarrollo psicológico de un agresor sexual, sin embargo, Larrota y Rangel – Noriega (2013) citando a Ardila y Valencia (1999) señalan algunas características generales de los individuos que cometen actos sexuales con menores de edad, entre ellas destacan,

(...) la dificultad para mantener relaciones sexuales con personas adultas, mostrando predicción por establecer relaciones sexuales con menores, el haber sido o poder haber sido violentado a nivel sexual, maltrato físico y/o emocional en la niñez, que aparentemente mantienen una vida sexual activa con su pareja, pero ante circunstancias que desencadenen estrés, reaccionan impulsivamente valiéndose de menores para establecer su pareja sexual, en ocasiones abusan de alcohol u otras sustancias psicoactivas. (p. 111)

Conforme los estudios psicológicos y psiquiátricos realizados con anterioridad, es posible determinar que los problemas de agresión sexual derivan en muchas ocasiones por inmadurez emocional o incapacidad para relacionarse con otros adultos en condiciones de igualdad, lo cual puede determinar algunos problemas subyacentes de autoestima, ansiedad social o falta de habilidades interpersonales. Muchos de los casos por agresión sexual en menores de edad se deben al desequilibrio de poder, debido a que sienten que pueden ejercer control sobre el menor de una forma que no es posible hacerla con un adulto.

Es de esta forma que algunos abusadores sexuales muestran cierta predilección por establecer relaciones sexuales con menores de edad. Dicha inclinación podría estar sumamente relacionada con trastornos de parafilia, como la pedofilia, desorden mental en el que una persona siente atracción sexual por menores edad, niños, niñas y adolescentes (NNA). Dicho comportamiento puede estar relacionado con algún desequilibrio emocional, donde el abusador se siente más cómodo y en control teniendo dominio sobre un menor de edad, debido a la vulnerabilidad inherente que representa el niño respecto del mayor de edad.

El haber sido víctima de abuso sexual, maltrato físico o emocional en la niñez es un factor que se menciona frecuentemente en estudios realizados con abusadores sexuales. Esto sugiere un ciclo de violencia y modelo de comportamiento aprendido, donde aquellos que fueron víctimas en su infancia repiten patrones abusivos en su vida adulta. Existe evidencia que sugiere que un trauma no resuelto y la falta de tratamiento de este, pueden llegar a contribuir a la manifestación de conductas abusivas en algunas personas.

También ha de tenerse en cuenta, que muchos de los abusadores pueden mantener una vida sexual activa con su pareja, pero bajo circunstancias de estrés, reaccionan de manera impulsiva y de esta manera buscan establecer relaciones sexuales con menores de edad. Dicho comportamiento puede estar relacionado también con la falta de control emocional y gestión inadecuada del estrés, en estas situaciones el agresor ve al menor de edad como una forma de descargar su frustración o angustia con el menor. El abuso de sustancias psicoactivas y el exceso de alcohol puede reducir las inhibiciones y aumentar la agresividad o los comportamientos impulsivos, lo que puede facilitar la comisión de actos de abuso sexual.

2.1.3. Contexto histórico respecto de la resocialización y reinserción social como principio para la reintegración de delincuentes a la sociedad.

El término “Resocialización” nace en Alemania, con la idea de mejorar al delincuente. De esta forma lo menciona Racca (2014) al señalar que “cabe señalar que la palabra tiene una raíz

alemana (Resozialisierung); siendo que no se utilizaba desde los principios de la idea, sino que llegó para reemplazar o acompañar al vocablo “mejora” (Besserung), introducido por Eb. Schmidt” (p. 3)

La "Resozialisierung" implica un enfoque más integral que tiene en cuenta la relación de la persona con su entorno social, subrayando el objetivo de que la persona no solo se "mejore" en un sentido interno, sino que sea capaz de integrarse y funcionar dentro de la sociedad de manera plena. Esto refleja un mayor entendimiento de la interrelación entre el individuo y la comunidad, lo cual es clave en muchos ámbitos del derecho penal y de la justicia restaurativa.

La historia ha demostrado una atenuación en el castigo respecto del cuerpo humano, lo cual se llevó a cabo a partir de la desaparición de los suplicios físicos, la sutilidad y el silencio respecto del arte de hacer sufrir, y principalmente, la esfumación del cuerpo como blanco principal de la represión penal, ingresándose de esta forma a lo que él denomina como “la era de la sobriedad punitiva”, conseguida mundialmente alrededor de los años 1830 y 1848. (Foucault, p. 10 – 16, 2002 citado por Racca, 2014)

La idea de atenuación del castigo sugiere un cambio hacia formas no violentas como forma de sanción. Allí se señala de forma explícita la desaparición de castigos físicos y públicos, de las torturas, las cuales eran practicas comunes en los siglos XVIII hacia atrás. En cambio, con el nacimiento de la resocialización o como algunas entidades jurídicas nombran, reinserción social, se idealizo métodos más sutiles y menos visibles a fin de lograr el cambio en la conducta del delincuente.

Dicho cambio podría estar inmerso y ligadamente relacionado con el crecimiento de la conciencia de los derechos y la dignidad humanos, lo que llevo a una reevaluación de las prácticas punitivas.

Es así, como en lugar de centrarse en el cuerpo del delincuente, se intenta dirigir la pena con el fin de reintegrar al individuo a la sociedad, lo cual se refleja en una evolución hacia un modelo de justicia más rehabilitador.

El concepto de "**la era de la sobriedad punitiva**" alrededor de los años 1830 y 1848, indica un período en el que las sociedades comenzaron a moderar sus prácticas punitivas, posiblemente influenciadas por movimientos sociales y políticos que abogaban por reformas en el sistema penal.

La escuela positivista del derecho penal transformó radicalmente la comprensión del delincuente y del delito al concebirlo como un fenómeno determinado por factores biológicos, psicológicos y sociales, más que un acto libre ejecutado por voluntad individual. En palabras de Enrico Ferri (1892), se enfatiza que la pena debe enfocarse en “corregir las causas sociales de la criminalidad” mediante intervenciones adaptadas a cada caso, privilegiando la prevención sobre el castigo.

De igual manera, incluso desde una perspectiva biologicista, Cesare Lombroso (1876) anticipaba que, si se identificaban las causas del delito, podrían aplicarse medios “curativos” efectivos. Ya en tiempos contemporáneos, Eugenio Raúl Zaffaroni et al. (2006) sostiene que la ejecución de la pena debe cumplir una función correctora o “de mejora del delincuente”, concepto explícito en su manual de derecho penal (p. 46).

Además, fuentes doctrinales modernas, según Sanguino y Baene (2016) confirman que “la prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena” (p.20) y que la finalidad real de esta incluye tanto la protección general como la transformación del condenado. En conjunto, este aparato conceptual concibe a la pena no solo como sanción, sino como una oportunidad estructurada para la resocialización y reintegración del individuo en la sociedad, fundamentada en un derecho penal humanista y utilitario que reconoce derechos incluso al condenado.

Ahora bien, respecto de la función carcelaria, señala Levaggi (2002) que “la función primordial de la cárcel hasta el siglo XIX fue la de guarda, custodia, depósito o “embargo de libertad” de las personas acusadas de la comisión de un delito, mientras duraba el proceso judicial” (p. 22 - 24). Los centros penitenciarios o cárceles, prisiones se concebían principalmente como centros de detención preventiva, donde los indiciados eran retenidos hasta que se resolviera su situación judicial. Así las cosas, los centros penitenciarios funcionaban como mecanismos de control, medidas cautelares y no como un espacio para la rehabilitación o el castigo.

Lo anterior, refleja una práctica común en sistemas judiciales donde se prioriza la seguridad y el orden social hasta que se aclare la culpabilidad o inocencia del acusado. De allí bien podría devenir el principio legal de la presunción de la inocencia, ya que al mantener a alguien recluso antes del juicio plantea claras cuestiones éticas y de justicia.

Es de tener en cuenta que, la concepción de la cárcel en el siglo XIX era bastante limitada y centrada en la contención, lo que llevaba a situaciones de abuso o deshumanización. Las

condiciones de vida en las cárceles de esa época eran a menudo inhumanas, con poca atención a la rehabilitación o el bienestar de los reclusos. La función carcelaria hasta el siglo XIX fue el punto de partida para vislumbrar la forma en la que ha evolucionado el sistema penitenciario desde entonces. A medida que las sociedades han avanzado en sus enfoques de justicia y derechos humanos, la idea de la cárcel ha cambiado para incluir elementos de rehabilitación, tratamiento y reintegración social.

La resocialización, como objetivo de las penas privativas de libertad, se inscribe dentro de este legado positivista, ya que pretende que el castigo no sea solo punitivo, sino que sirva para rehabilitar al delincuente y reintegrarlo en la sociedad.

La resocialización implica que las penas privativas de libertad no deben ser únicamente punitivas o retributivas, sino que deben orientarse a preparar a los reclusos para su reintegración en la sociedad una vez cumplida la pena. Este enfoque se opone a visiones más tradicionales de la justicia penal, como la retributiva, que se centra en el castigo proporcional al delito cometido.

En el contexto de la criminología moderna, la resocialización se considera un objetivo clave en los sistemas penitenciarios progresistas, que buscan no solo reducir la reincidencia, sino también promover una mejor convivencia social.

Racca (2014) postula que, “el delito constituye un comportamiento libre del individuo, como asimismo una violación del derecho y, en consecuencia, del contrato social, base filosófica de todo Estado” (p. 7). Es así, como el delito es parte de la conducta humana, un comportamiento libre, por lo que el individuo tiene libertad de elección, voluntad al cometer un delito. El ser humano es un agente racional, responsable de cada uno de los actos que realiza.

De esta forma, lo anterior se alinea con la idea de la imputabilidad del delito, que supone que una persona puede ser responsabilizada penalmente solo si se tiene la capacidad de comprender la naturaleza de sus acciones y elegir actuar de esa manera. No obstante, esta visión puede ser contrastada con teorías criminológicas más modernas que consideran otros factores, como el contexto social, económico o psicológico, que influyen en la conducta delictiva.

El delito se describe como una violación del derecho, lo que subraya su naturaleza jurídica. Al cometer un delito, una persona no solo infringe las normas sociales o morales, sino que también transgrede el orden jurídico que rige la convivencia en una sociedad. Esta definición sitúa el delito en el marco del derecho positivo, que son las leyes establecidas por el Estado. Implica que la ley

es la base para determinar qué comportamientos son considerados delitos, y el sistema jurídico tiene la tarea de regular y sancionar las violaciones.

El concepto de contrato social es una idea central en la filosofía política, la base filosófica de todo Estado, particularmente en las obras de autores como Jean-Jacques Rousseau y Thomas Hobbes. Según esta teoría, la legitimidad del poder estatal radica en dicho acuerdo tácito entre los individuos y la autoridad. De esta forma, las personas ceden parte de su libertad personal al Estado a cambio de protección y orden. Este principio es fundamental en las democracias modernas, donde el poder del Estado se justifica por su capacidad de proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar el cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, cuando alguien comete un delito, está violando este acuerdo implícito que es la base de la organización social. La violación del contrato social sugiere que el delincuente no solo perjudica a la víctima directa del delito, sino también a la sociedad en su conjunto, al romper las reglas que garantizan la paz y la seguridad colectivas. Por ello, el Estado tiene el derecho y el deber de castigar al infractor en nombre de la sociedad. Así, la justicia penal se convierte en una manifestación del contrato social, ya que las leyes y las penas son los mecanismos mediante los cuales el Estado protege el orden y asegura que los ciudadanos respeten el pacto social.

Tratándose de la evolución de la resocialización, Racca señala que:

Que este nuevo tipo de cárcel (utilitarista, moderna, jerarquizada, coercitiva y disciplinaria) debió desarrollarse durante la primera fase del capitalismo industrial “cuando las clases trabajadoras se volvieron “clases peligrosas” y los establecimientos penitenciarios comenzaron a llenarse con una población heterogénea, compuesta de figuras sociales refractarias a los nuevos modelos disciplinarios”. (Traverso, p. 36 – 37 2003, citado por Racca, 2014)

Es así, como la aparición de los centros penitenciarios presentan un mecanismo al servicio de la utilidad (en términos de control social), con una organización moderna y jerárquica que centraliza el poder y lo distribuye de manera vertical, asegurando la subordinación de los prisioneros. De esta forma, los centros penitenciarios tienen una función coercitiva y disciplinaria, lo que sugiere que su objetivo no es solo castigar a los delincuentes, sino también reformar su conducta a través de la disciplina. Esta visión se alinea con las ideas de Michel Foucault sobre el papel de las instituciones disciplinarias en la configuración de los comportamientos individuales dentro de un sistema de poder.

Es así, como la evolución de las prisiones está ligado con el cambio económico y social que se produce durante la industrialización. Con la creciente urbanización y la aparición de una clase trabajadora, las estructuras sociales comenzaron a transformarse de manera significativa. El surgimiento del capitalismo industrial trajo consigo la necesidad de nuevas formas de control social, especialmente frente a los problemas de pobreza, desocupación y delincuencia que se incrementaban en las ciudades industriales en expansión.

Finalmente, el sistema penal comenzó a funcionar como un mecanismo de control social, dirigido no solo a los delincuentes, sino también a los marginales, como los pobres, los desempleados, o aquellos que no se integraban al régimen de trabajo y disciplina.

Es allí donde nace el inconveniente de la resocialización, pues los proyectos del Estado como programas de resocialización y reinserción social, están diseñados para responder de forma generalizada a todos y cada uno de los delitos establecidos por la ley y plasmados en el Código Penal, aplicando un solo tratamiento de educación para el imputado. Racca (2014) infiere que:

(...) en un sistema social democrático y pluralista, donde coexisten varios conjuntos normativos que son materia de conflicto, esto no sería posible; en tanto la reinserción social exige “un modelo de referencia, compacto, definido, hacia el que ha de aproximarse o identificarse (en los programas máximos) el individuo” (p. 18)

Ahora bien, es de tener en cuenta que, la resocialización es un concepto clave en los sistemas penales contemporáneos, donde se busca que el delincuente no solo pague su deuda con la sociedad, sino que sea reintegrado con nuevos valores y comportamientos que le permitan vivir de manera pacífica dentro de la sociedad. Sin embargo, este objetivo puede chocar con la autonomía y los derechos del individuo, especialmente en una sociedad donde no todos comparten los mismos valores morales o normativos.

El éxito del sistema de resocialización o reinserción social sería viable solo en sociedades pequeñas y homogéneas en cuanto a valores. En dichas sociedades, tanto el reo a resocializar como los encargados de su resocialización (Estado) compartirían el mismo marco moral, lo que facilitaría dicho proceso. Esto hace referencia a una visión mucho más comunitaria y tradicional, donde hay una clara unidad moral que define que es lo correcto e incorrecto. En este contexto, el consenso moral facilita la integración del individuo en la sociedad, ya que tanto el proceso de resocialización como el comportamiento esperado están claramente definidos y aceptados por todos.

El principal desafío es la coexistencia de la resocialización con un sistema pluralista, donde no existe un único conjunto de valores dominante. En las sociedades democráticas modernas, existen múltiples marcos morales, culturales y normativos que pueden estar en conflicto entre sí, lo que complica el proceso de reinserción social.

En una sociedad pluralista, diferentes grupos pueden tener valores, creencias y normas que son muy diversas o incluso contradictorias. En este tipo de contexto, imponer un único modelo de resocialización puede generar resistencia o ser ineficaz, ya que no todos los ciudadanos se adhieren a los mismos principios.

La resocialización, requiere un modelo de referencia bien definido, hacia el cual el condenado debe aproximarse o identificarse. Entonces, en sí, existe un problema estructural en las sociedades pluralistas: ¿qué modelo se debe elegir cuando no hay una única moral o conjunto de valores aceptado por todos?

Este argumento parece subrayar la incompatibilidad entre un proceso de resocialización basado en un solo conjunto normativo y una sociedad que, por su naturaleza democrática, permite y fomenta la diversidad de opiniones, creencias y estilos de vida. Sin un modelo unificado, la reinserción se vuelve mucho más compleja, ya que no está claro hacia qué tipo de comportamiento o identidad se espera que el individuo resocializado se acerque.

En ese análisis, es claro las implicaciones filosóficas que se dan sobre la naturaleza del poder estatal en las sociedades modernas. ¿Hasta qué punto debe el Estado intervenir en la moral de los ciudadanos? ¿Debe la resocialización implicar una suerte de conformismo hacia un único modelo social, o debería permitir que los individuos retengan sus diferencias en términos de valores y creencias?

Este dilema es particularmente relevante en los debates contemporáneos sobre el sistema penal, los derechos individuales, y el papel del Estado en la reforma del comportamiento humano. En una sociedad pluralista, es necesario equilibrar el derecho del individuo a mantener su autonomía moral con las necesidades de la sociedad de asegurar una convivencia pacífica y respetuosa de las normas comunes.

2.2.Capítulo II. Política criminal y su impacto en la resocialización y reinserción social para que quienes cometen actos de acceso carnal abusivo en menores de catorce (14) años.

2.2.1. *Impacto psicológico en los menores de edad agredidos sexualmente.*

Inicialmente se debe señalar que, el acceso carnal abusivo en menores de catorce (14) años y en general el abuso sexual de los menores de edad, es uno de los vejámenes más terribles que existen en la sociedad, los efectos, traumas, marcas y demás que se causan en ellos, dejan huellas irreparables, psicológicamente hablando. Dentro de los efectos como resultado del abuso De Manuel Vicente (2017) señala:

Los efectos del abuso pueden ser a corto y a largo plazo, llegando incluso hasta la vida adulta. Se habla de efectos a corto plazo cuando estos aparecen dentro de los dos años posteriores al abuso. Los efectos a largo plazo aparecen transcurridos pasados esos dos años del abuso. Y pueden ser:

Cognitivos: retrasos en el desarrollo, retraso en el aprendizaje, déficit atencional...

Físicos: dificultad para caminar y sentarse; alteración en área ano genital como dolores, picores, hemorragias, desgarros, hematomas; infecciones genitales y del tracto urinario; enfermedades de transmisión sexual; embarazo; etc.

Conductuales: el menor presenta conductas sexuales tales como masturbación compulsiva, conductas sexualizadas con otros niños, conocimientos sobre sexualidad que no son frecuentes a esa edad, negativa a ir con una determinada persona, cambios bruscos de conducta... Un indicador muy poderoso de abuso es el testimonio del niño, es decir, cuando el menor relata lo que le ha ocurrido, porque cuando un niño dice que ha sido víctima de abuso no miente casi nunca. Otra conducta que puede presentar es la retractación: el menor afirma que ha sido víctima de abuso y después lo niega. La retractación es un indicador de abuso. Los menores se retractan ante las amenazas y presiones del abusador, al comprobar el sufrimiento de su madre al enterarse o el peregrinaje al que se les somete de profesional en profesional.

Psicológicos: alteraciones del sueño y de la alimentación, enuresis, encopresis, depresión, conductas autolíticas, ansiedad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno por estrés postraumático, sentimientos de culpa...

Sociales: aislamiento social, abuso de otros menores, desconfianza, consumo de tóxicos...
(p. 44)

Es así, como los efectos derivarían un trauma psicológico, el abuso tiene un efecto negativo en el cerebro del menor, afectando así su capacidad de concentración y procesamiento de la información. El estrés postraumático también puede afectar el rendimiento escolar del menor y las habilidades cognitivas, ya que los niños desarrollan preocupación, ansiedad y emociones negativas. El desarrollo de ciertos comportamientos pueden ser el resultado de una incapacidad para formar relaciones sanas y de un intento de escapar del dolor emocional a través del aislamiento.

El abuso sexual puede distorsionar la forma en que los menores de edad consideran las relaciones interpersonales, llevándolos a replicar conductas abusivas o desconfiar de todos a su alrededor, pensando que la situación de abuso se repetirá y eso, afecta las relaciones interpersonales.

Es claro que el abuso sexual infantil tiene un impacto devastador y multifacético en la vida de la víctima, afectando muchas de las áreas de su desarrollo: cognitiva, física, conductual, psicológica y social. El trauma del abuso puede prolongarse durante toda la vida si no se brinda una intervención adecuada. Por lo tanto, la identificación temprana de los signos de abuso y el acceso a tratamiento psicológico y médico son fundamentales para minimizar los daños a largo plazo.

Cada agresión sexual puede producir resultados adversos y diferentes en cada una de las víctimas, los trastornos de estrés postraumático pueden generar el nacimiento de diferentes conductas en los menores abusados.

1. Un proceso de traumatización, el cual es sincrónico a la ocurrencia de la agresión sexual. Aquí se ubican no sólo los efectos sintomáticos a corto plazo, sino que también el despliegue de una variedad de mecanismos defensivos (por ejemplo, disociación) que permiten sobrevivir a la víctima a la traumatización y que pueden aparecer como desadaptativos, a la vez que deterioran el funcionamiento social.
2. Un proceso de adaptación o resocialización secundaria con efectos específicos (carreras morales), el cual puede ser paralelo o posterior a la ocurrencia de la agresión sexual. Aquí pueden ubicarse no sólo los efectos sintomáticos a largo plazo, sino que también la cronificación de los mecanismos defensivos y la amplia gama de impactos sobre el

desarrollo psicológico y la construcción de la personalidad. (Barudy, 2000, citado por Ibaceta, p. 190, 2007)

Los efectos que experimenta cada una de las víctimas como consecuencia de la agresión sexual pueden variar dependiendo de la persona. Los llamados mecanismos de defensa, un ejemplo que nos da el autor es, la disociación, que no es más que la desconexión emocional o mental de la experiencia traumática. Si bien estos mecanismos defensivos son vitales para la supervivencia, podrían afectar sus relaciones interpersonales, deteriorando de esta forma otras áreas de su vida. Así, como para algunas víctimas el tratamiento psicológico y el apoyo familiar ayuda a que la persona encuentre su identidad, logre relacionarse y encuentre de esta forma bienestar general.

Después de las agresiones sexuales quedan en la víctima secuelas como resultado de la agresión, secuelas emocionales, físicas y psicológicas. Es así como Huilcapi (2017) señala que:

Las consecuencias emocionales pueden presentarse en un miedo generalizado, en altos niveles de agresividad, sentimiento de culpa y vergüenza, aislamiento, síntomas de depresión, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, de igual forma, rechazo hacia su propio cuerpo y en algunos casos síndrome de estrés postraumático. En el aspecto sexual, es muy frecuente el exhibicionismo, la masturbación compulsiva, conocimiento sexual precoz o inapropiado para la edad y los problemas de identidad sexual. (p. 9)

Lo anterior implica que, con la agresión sexual, nacen y aparecen comportamientos que no son propios para un menor de edad, el miedo, la sensación constante de inseguridad, el temor a diferentes actividades, producto de un trauma que ha alterado la percepción de peligro. En muchas ocasiones la respuesta común a un trauma, resulta ser la agresión, el cual se desarrolla como un mecanismo de defensa.

También puede aparecer la idea de que ellos merecen lo ocurrido, como una forma de reproche a sí mismos, culpándose de lo sucedido. La tristeza prolongada, el desánimo, y la falta de interés en actividades que antes producían placer son consecuencias típicas de situaciones traumáticas. El trauma puede hacer que una persona se sienta "dañada" o diferente de los demás, contribuyendo a la sensación de que no merece amor o respeto. Dichos traumas también pueden producir consecuencias físicas como la masturbación, el exhibicionismo y en muchas ocasiones puede llegar a producir nuevos depredadores sexuales.

2.2.2. Delitos comunes que se cometen respecto de los menores de catorce (14) años.

Existen varios móviles del delito, que inducen a que un individuo cometa un hecho delictivo. Dentro de los delitos más comunes que se cometen contra los menores de edad, según información de la INTERPOL se encuentran, el abuso, la explotación sexual, trata, trabajos forzosos y rapto. (Delitos Contra Menores, s. f.). Como es posible observar, los delitos están ligadamente relacionados con el bienestar físico del menor y el desarrollo de la sexualidad en el mismo, otro delito relacionado, pero menos visible, corresponde a la violencia intrafamiliar.

La Ley 599 de 2000, por el cual se expide el Código Penal, establece en su Art. 1, la dignidad humana como premisa del mismo, indicando que el derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana, y es desde allí que se parte para observar una realidad cruda respecto de los menores de edad, puesto que los mismos al sufrir vejámenes terribles como el acceso carnal violento y abusivo, actos sexuales y demás sufren una vulneración a uno de los principios constituidos no solo en el Código Penal, sino también en la Carta Magna, la Constitución Política de Colombia, el cual corresponde a la dignidad humana.

A su vez, la Ley 1236 de 2008, por medio del cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a los delitos de abuso sexual, señala cada uno de los delitos tipificados para la agresión sexual, el acceso carnal violento, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales, proxenetismo, prostitución, entre muchos otros más, los cuales nos dan una visión cruda de varios de los delitos más terribles cometidos no solo contra niños, niñas, adolescentes, personas incapaces de resistir y hasta mayores de edad. Estas normas prevén sanciones severas, que pueden oscilar entre los 9 y 20 años de prisión, así como multas significativas, tal como incrementos punitivos en casos agravados, por ejemplo, cuando el delito es cometido por un familiar, en concurso con otras personas, o con consecuencias como el embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, se contemplan agravantes específicos para la facilitación de medios de comunicación con fines de explotación sexual de menores.

La Ley 1236 de 2008, en su Art. 4 modificó el Art. 208 del Código Penal, disponiendo que:

Capítulo II.

De los Actos Sexuales Abusivos

Artículo 4°. El artículo 208 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Del mismo modo, el Art. 5 reformó el Art. 209 para sancionar con prisión de nueve (9) a (13) años a quien ejecute actos sexuales distintos al acceso carnal con menores de catorce años o en su presencia, o los induzca a tales prácticas.

Artículo 5°. El artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 209. Actos Sexuales con Menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

(...)

La misma Ley también fortaleció las circunstancias de agravación punitiva (Art. 211 del C.P.), incrementando la pena de una tercera parte a la mitad cuando, por ejemplo, la conducta se comete con el concurso de varias personas, por un familiar o persona con autoridad sobre la víctima, o cuando se produce embarazo o contagio de una enfermedad de transmisión sexual.

Capítulo III.

Disposiciones Comunes a los Capítulos Anteriores.

Artículo 7°. El artículo 211 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 211. Circunstancias de Agravación Punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.
7. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico.

Asimismo, se reforzaron disposiciones sobre proxenetismo, en su Art. 216 del C.P., estímulo a la prostitución de menores (Art. 217 del C.P.), pornografía con menores (Art. 218 del C.P.) y uso de medios de comunicación para ofrecer sexuales de menores, estableciendo penas que van de los diez (10) a catorce (14) años de prisión, igualmente impone multas significativas y agravantes en caso de el responsable sea integrante de la familia de la víctima o las conductas involucren a menores de catorce años

Capítulo IV

Del Proxenetismo

(...)

Artículo 10°. El artículo 216 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 216. Circunstancias de Agravación Punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.
4. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico.

Artículo 11°. El artículo 217 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 217. Estímulo a la Prostitución de Menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 12°. El artículo 218 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 218. Pornografía con Menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de ciento treinta y tres (133) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. Para efectos de determinar los miembros o integrantes de la familia habrá de aplicarse lo dispuesto por el artículo 35 y siguientes del Código Civil relacionados con el parentesco y los diferentes grados de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 13°. El artículo 219-A del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Artículo 219-A. Utilización o Facilitación de Medios de Comunicación para Ofrecer Servicios Sexuales de Menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años”. (Ley 1236 de 2008)

En conjunto, estas reformas evidencian que el legislador colombiano busca no solo sancionar de manera ejemplar a los responsables de delitos sexuales contra menores, sino también prevenir su ocurrencia mediante un marco normativo robusto, articulado con el principio de dignidad humana y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Evidentemente, los delitos sexuales con mayor índice y complejidad son los delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Los cuales se pueden dar por muchísimas razones, la inmadurez psicológica del menor, lo cual implica un aprovechamiento del perpetrador hacia su víctima, la cercanía de este, porque como se observó anteriormente, el mayor índice de casos de violencia sexual contra menores de edad viene desde el hogar, familiares, amigos cercanos o conocidos. Es entonces como Arrieta, Duque y Díez (2020) señalan que:

Cerca del 90% de los agresores se encuentran en el entorno cercano de la víctima. En el caso de los NNA, esta situación es particularmente compleja, porque, en ocasiones, por la proximidad del agresor, el menor de edad no encuentra en la familia un canal de comunicación para iniciar los procedimientos orientados no solo a la denuncia, sino también, a la protección de sus derechos. (p. 262)

El hecho de que la mayoría de los agresores estén en el entorno inmediato del menor, identifica la dificultad que posee un menor al identificar el peligro. El tratarse de personas cercanas en las cuales confían o dependen, como familiares llega a generar confusión y miedo. Debido a

dicha cercanía, la familia, que debería en principio ser el primer espacio de confianza y protección del niño, se convierte en un lugar donde este no se puede expresar ni desarrollar libremente y, esto a su vez, se puede producir porque el agresor está directamente relacionado en la familia y estos son reacios o incapaces de brindar un apoyo necesario.

La ausencia de un espacio seguro en el entorno familiar obstaculiza no solo la denuncia de la agresión, sino también el acceso a medidas de protección de los derechos del menor. Esto es crucial, ya que, sin una intervención temprana, el ciclo de abuso puede continuar.

2.2.3. Cifras de delitos sexuales cometidos en menores de catorce (14) años entre los años 2020 – 2023.

Las cifras de delitos sexuales en Colombia, son extremadamente alarmantes. En general informes de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa y otras organizaciones indican que los delitos sexuales, como el acceso carnal violento, abusivo, actos sexuales y el acoso, han mostrado un aumento en las denuncias.

Por ejemplo, en años recientes, se han reportado miles de casos anuales, con un porcentaje significativo de las víctimas siendo menores de edad. Sin embargo, muchas víctimas no denuncian, lo que sugiere que las cifras reales podrían ser aún más altas.

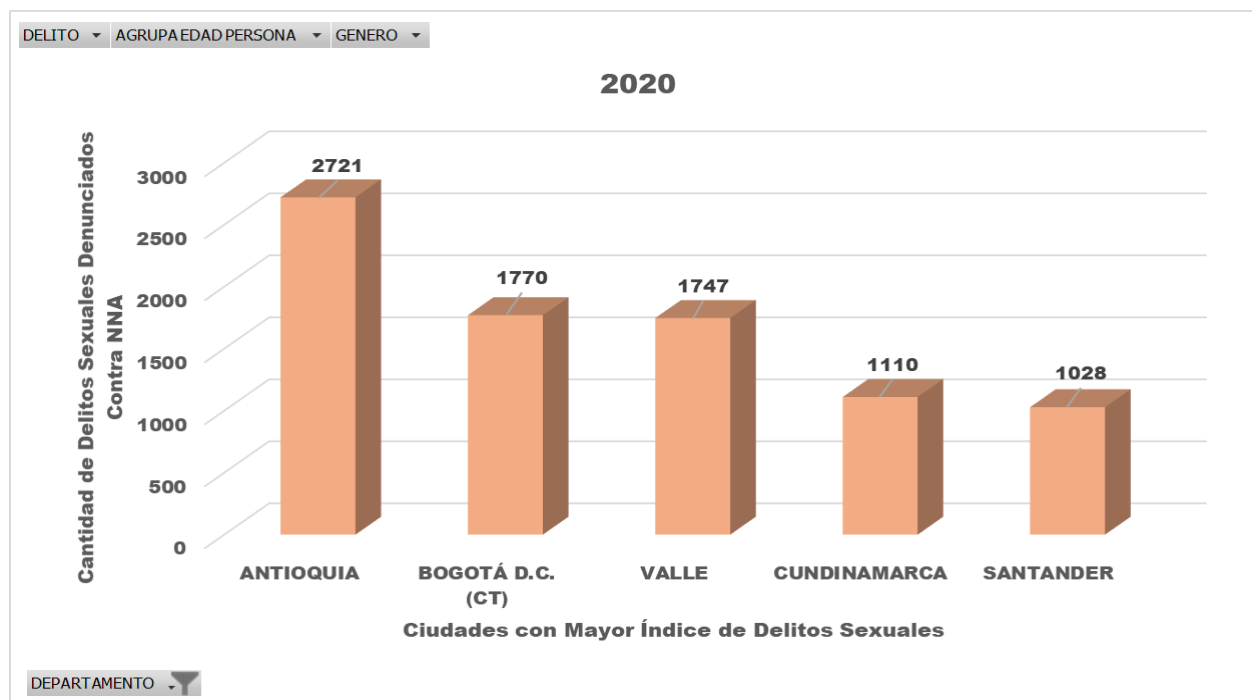
Conforme el informe remitido por la Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa, Dirección de Investigación Criminal E Interpol, es posible observar que año a año, los casos de violencia sexual en menores de edad, entiéndase, acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años, acceso carnal violento y demás, no disminuyen. En el año 2020, el departamento colombiano con más casos de violencia sexual fue Antioquia con 2.721 casos denunciados, seguido por la ciudad de Bogotá con 1.770.

Así las cosas, los números de casos de violación en menores de edad en Antioquia y Bogotá reflejan la gravedad del problema en ambos lugares. A pesar de que Bogotá tiene una población mayor, la tasa de casos de violación a menores de edad por cada 100.000 habitantes puede ser más reveladora.

La cifra de 2.721 casos en Antioquia frente a 1.770 en Bogotá sugiere que, a pesar de su menor población, Antioquia enfrenta un problema serio con estos delitos. Esto puede deberse a varios factores, como diferencias en la denuncia, la implementación de políticas de prevención, o incluso la concentración de servicios de apoyo a víctimas en cada región.

Figura 1.

Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2020.



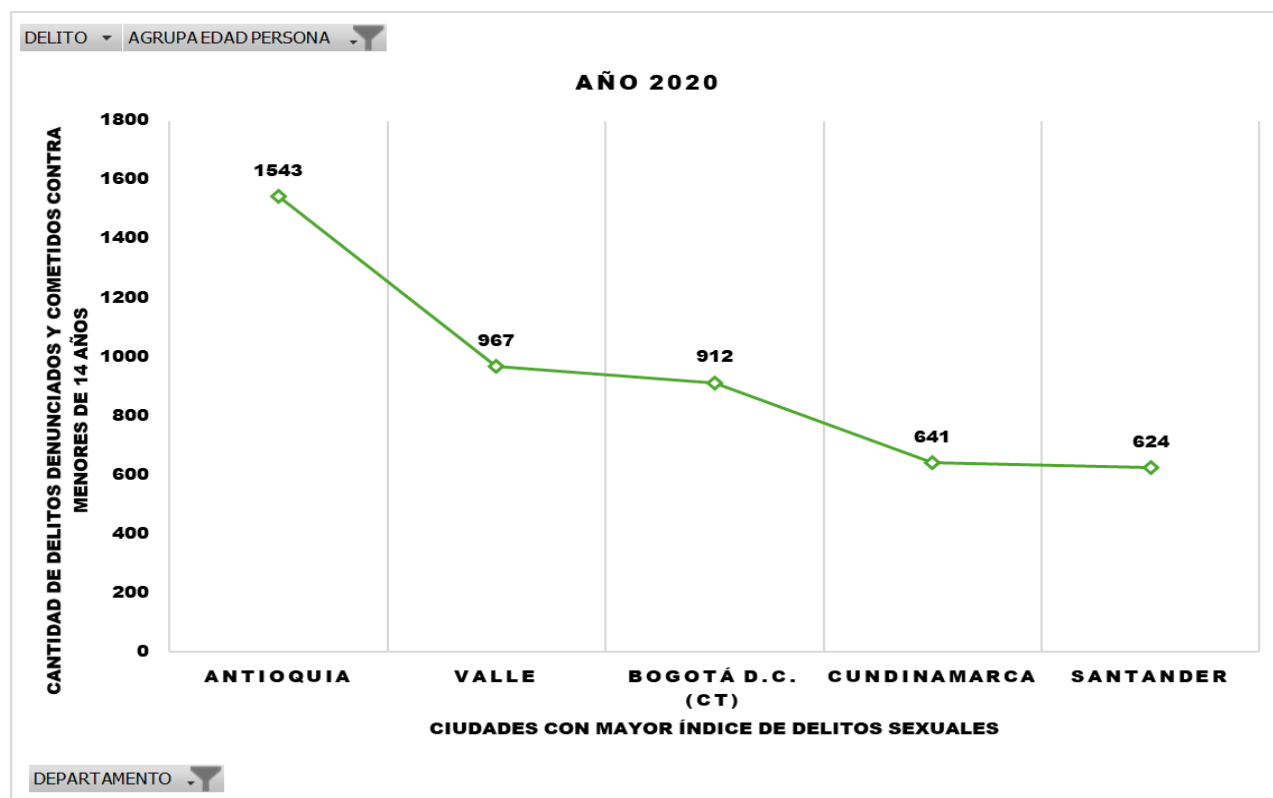
Fuente. Elaboración propia

Ahora bien, respecto de la información reportada por la Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, se reporta que las agresiones dirigidas a menores de catorce (14) años, se encuentran en valores de 1.543 agresiones denunciadas en el departamento de Antioquia y de 967 en la ciudad capitalina (Bogotá), lo cual deja de manifiesto la evidente problemática de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. Téngase en cuenta que la población de la ciudad de Bogotá es mucho mayor a la de Antioquia, lo cual indica que el departamento enfrenta un desafío considerable en la protección de los menores, a pesar de la diferencia de población, el número de incidentes en Antioquia es significativamente mayor. Esto podría señalar una problemática social más aguda en ciertas áreas de Antioquia.

La prevalencia de delitos sexuales a menudo está relacionada con factores como la desigualdad socioeconómica, la cultura de violencia y la falta de educación en temas de consentimiento y respeto.

Figura 2.

Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales cometidos contra menores de catorce (14) años en 2020.



Fuente. Elaboración propia

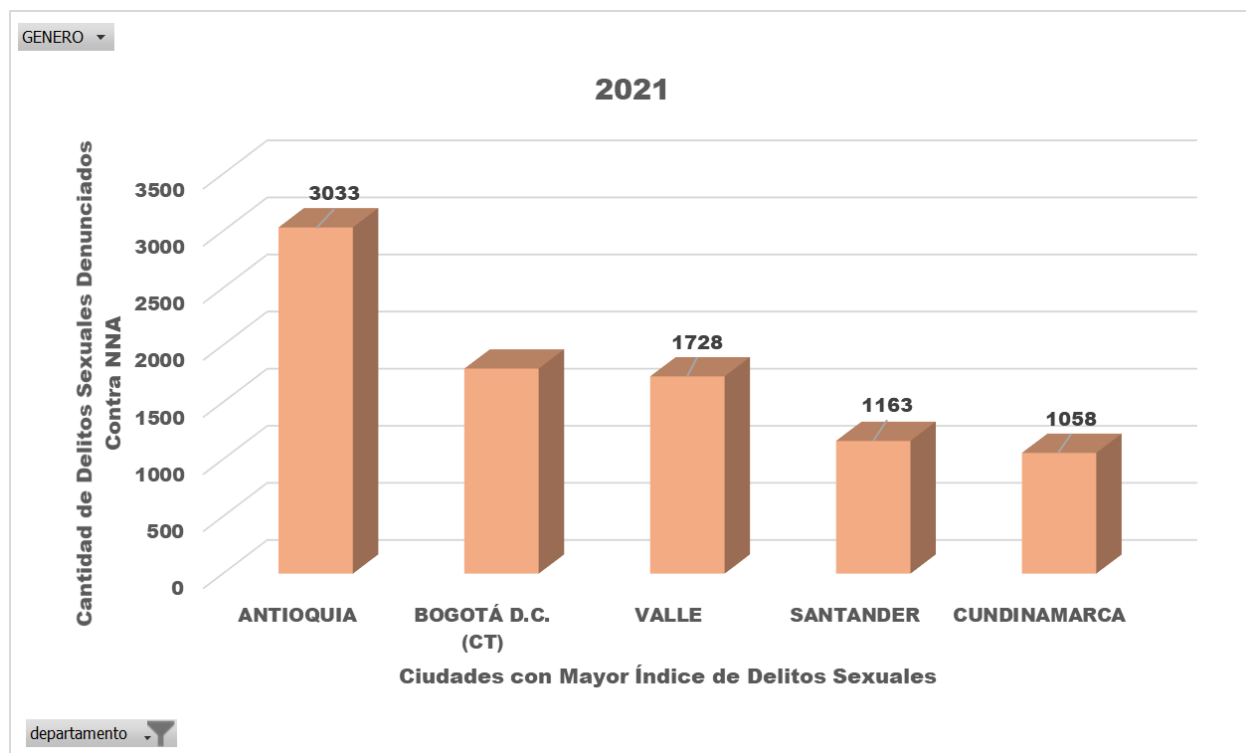
Lo anterior, podría también dejar en evidencia factores como la mayor denuncia de casos en Antioquia, la eficacia de campañas de sensibilización o la disponibilidad de recursos y apoyo para las víctimas. Es fundamental que estas cifras se utilicen para fortalecer las políticas de prevención, atención y justicia en todos los departamentos. La diferencia en el número de denuncias puede estar influenciada por la accesibilidad de los servicios de apoyo, la confianza en el sistema de justicia y las campañas de sensibilización.

Ahora bien, respecto de las cifras del año 2021, es posible observar un aumento en la cantidad de delitos sexuales cometidos en contra de los menores de edad, puesto que, un factor importante se dio para esta época permitió que los delitos sexuales se llevaran a cabo, la pandemia

por coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2)¹ o COVID-19.

Figura 3.

Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2021.



Fuente. Elaboración propia

Para el 2021, Antioquia reportó un total de 3033 casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, mientras que en Bogotá se registró un total de 1796 casos. La cifra de Antioquia es considerablemente mayor que la de Bogotá, con una diferencia de 1,237 casos. La mayor cantidad de casos en Antioquia podría estar relacionada con diferencias demográficas, ya que esta región incluye tanto áreas urbanas como rurales, mientras que Bogotá es una ciudad altamente urbanizada. La situación económica y el acceso a la educación y la salud también pueden influir en la prevalencia y la denuncia de estos delitos.

Durante los confinamientos estrictos de 2020 y 2021, los menores pasaron más tiempo en casa, a menudo en situaciones de convivencia forzada con potenciales agresores, lo que generó un

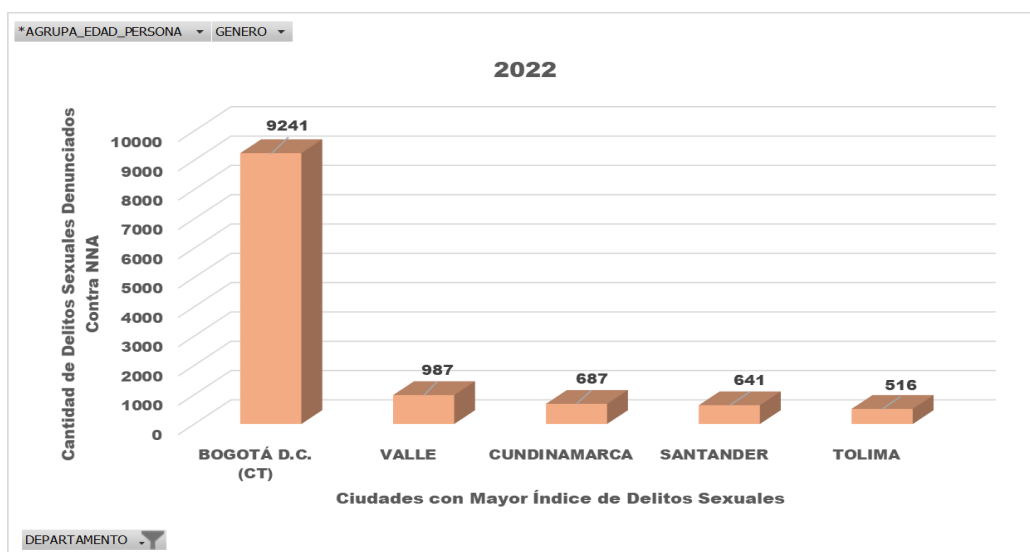
¹ Organización Mundial de la Salud. (2020). Naming the coronavirus disease (COVID-19) and the virus that causes it. Organización Mundial de la Salud. [https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-\(covid-2019\)-and-the-virus-that-causes-it](https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-(covid-2019)-and-the-virus-that-causes-it)

aumento en los delitos sexuales intrafamiliares. La falta de supervisión escolar también redujo las oportunidades de identificación temprana de abusos por parte de maestros y profesionales de la salud. La pandemia obstaculizó el acceso a centros de denuncia y apoyo en varias partes del país, y muchos casos no fueron reportados en el momento. En cambio, tras el confinamiento, hubo un aumento en las denuncias a medida que los menores recuperaban el acceso a entornos donde podían expresar sus experiencias (escuelas, centros de atención psicológica, etc.).

Es posible que las cifras estén relacionadas con una tendencia postpandemia, donde la denuncia y la visibilización de los casos reportados en el año 2022 aumentaron en relación con 2020-2021.

Figura 4.

Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2022.



Fuente. Elaboración propia

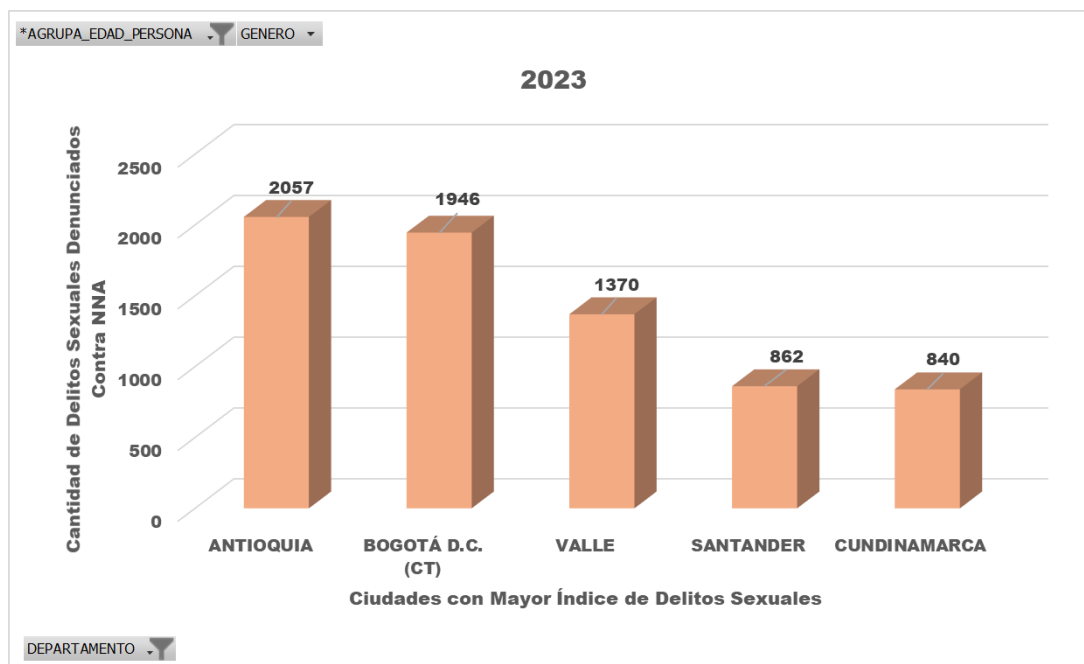
Comparando los datos actuales con los del 2022, se logra observar un aumento significativo en el número de casos reportados de delitos sexuales contra los menores de edad en Bogotá. En 2022, Bogotá registró 9.241 casos de abuso sexual, una cifra muy superior comparada con los años anteriores. Es probable que en 2022 aún existiera un rezago en la denuncia de casos ocurridos durante los confinamientos de COVID-19. Muchas de estas denuncias podrían haberse acumulado debido al acceso restringido a los servicios de denuncia y apoyo en 2020 y 2021, lo que explicaría un aumento tan pronunciado en 2022.

Es posible que las campañas de sensibilización y el fortalecimiento de las redes de apoyo a menores hayan permitido detectar y denunciar más casos en 2022. El aumento en las denuncias

puede reflejar una mayor conciencia y disposición de las víctimas o sus familiares para acudir a las autoridades.

Figura 5.

Titulo. Departamentos con mayor índice de delitos sexuales en 2023.



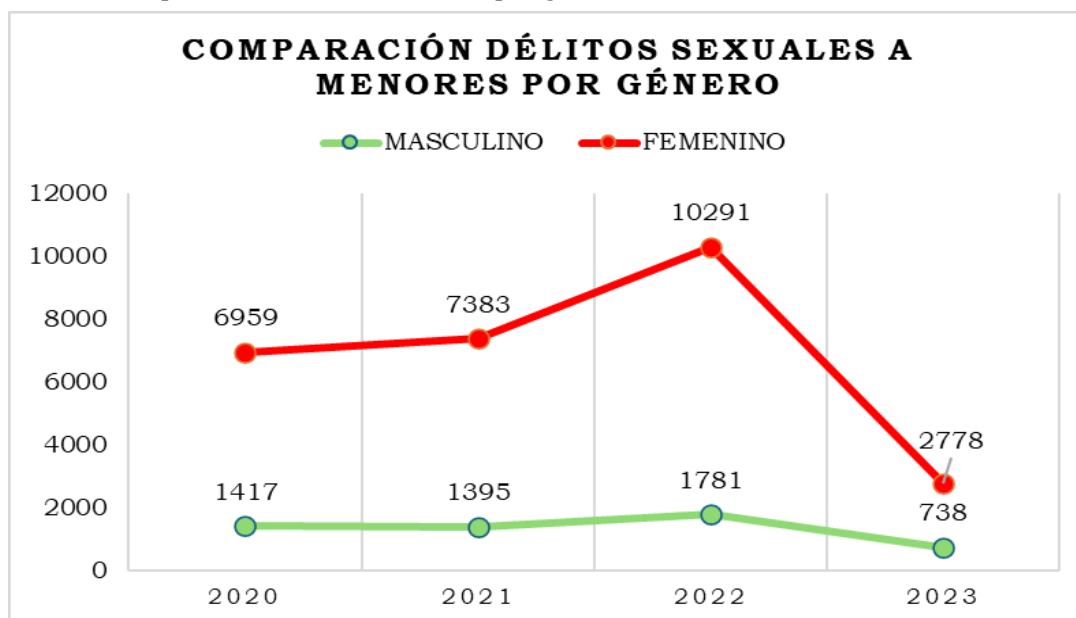
Fuente. Elaboración propia

A diferencia del 2022, para el año 2023 hubo una reducción de delitos sexuales de 7.295 casos. Lo anterior, representa una disminución significativa en Bogotá, donde los casos se han redujeron en más de un 75% en comparación con el año 2022. Esto podría reflejar una estabilización postpandemia en la denuncia de los casos, después de un posible incremento en 2022 relacionado con el rezago de denuncias acumuladas durante la pandemia.

La implementación de campañas de prevención, junto con el regreso de los menores de edad a entornos escolares y comunitarios seguros, podría haber contribuido en la disminución en el número de casos.

Figura 6.

Titulo. Comparativo de delitos sexuales por género entre los años 2020 a 2023.



Fuente. Elaboración propia

Los casos de delitos sexuales contra las menores de edad femeninas son consistentemente más altos que los de menores masculinos en todos los años analizados, lo que refleja una mayor vulnerabilidad de las menores de género femenino a este tipo de delitos. Además de ello, los delitos sexuales a menores de catorce (14) años, se estableció que el número de víctimas mujeres es significativamente mayor que el de los hombres. Las mujeres menores de catorce (14) años representaron aproximadamente un 83% de las víctimas de delitos sexuales, mientras que los hombres el 17%.

Lo anterior, refleja una clara desigualdad de género en la distribución de los delitos sexuales en menores de edad, donde las mujeres parecen ser mucho más vulnerables a este tipo de crímenes. Dicho de otro modo, por cada niño víctima de delitos sexuales, hubo aproximadamente 4.9 niñas afectadas. Lo cual es un indicador fuerte de como la victimización por delitos sexuales afecta de manera desproporcionada a las niñas a diferencia de los niños, situación que no ha disminuido con el pasar de los años.

Los delitos sexuales, especialmente en menores, a menudo están subregistrados debido a factores como el miedo, la estigmatización y la falta de acceso a servicios de denuncia en algunas áreas. Estos datos ponen de relieve una problemática preocupante de vulnerabilidad en menores

de edad, en particular en niñas menores de 14 años. Este patrón puede estar relacionado con varios factores sociales y culturales, como el machismo, la objetivación de las mujeres, y la falta de protección efectiva para los menores.

2.2.4. Política criminal y su relación con los procesos de resocialización y reinserción social conforme con los delitos de acceso carnal abusivo en menores de catorce (14) años.

Inicialmente cabe señalar que la política criminal corresponde a la disciplina creada por el Estado con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas dentro del sistema penal a fin de mejorar los esquemas diseñados por los centros carcelarios, de esta manera lo señala Sanz cuando manifiesta que “(...) desde una perspectiva académica, la Política Criminal también es una disciplina encargada de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengan a mejorar la eficacia y justicia del Ordenamiento penal en una sociedad y momento histórico determinados.” (2019, p. 19).

Tratándose de una perspectiva académica, la política criminal es la intersección entre la teoría y la práctica jurídica, donde su misión es analizar y proponer reformas que hagan que el ordenamiento jurídico penal sea mucho más justo y eficiente, considerando las particularidades de cada sociedad y su momento histórico. Lo cual implica que las estrategias y soluciones que debe proponer no pueden ser estáticas, deben adaptarse a las circunstancias cambiantes de la sociedad y los desafíos contemporáneos, como nuevos tipos de criminalidad, cambios culturales o las diferentes necesidades de los derechos humanos.

La política criminal está diseñada para no enfocarse solamente en el castigo, sino también buscar alternativas de prevención como la resocialización, la reinserción y el respeto por los derechos fundamentales. Esto amplía el ámbito de acción de la disciplina, acercándola a campos como la criminología, la sociología y el derecho constitucional, que busca entender no solo como sancionar el delito, sino como prevenirlo y reducir su impacto en la sociedad.

Igualmente, respecto de la política criminal, la Corte Constitucional, ha señalado que:

[...] política criminal en un sentido amplio [, es] el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa)

Entonces, se puede entender que el objetivo principal de la política criminal es proteger los intereses esenciales del Estado y salvaguardar los derechos de las personas dentro de su jurisdicción. Es así, que implica que no se limita únicamente al sistema penal o a la sanción de delitos. Si no por el contrario incluye una variedad de medidas preventivas, legislativas, hasta programas de reintegración, rehabilitación, resocialización y reinserción social.

La política criminal se presenta como una herramienta para preservar la seguridad y los intereses del Estado como los derechos de los ciudadanos. Esto subraya la función dual de la política criminal que no es más que proteger el orden social y los derechos humanos. La política criminal aborda conductas que causan un perjuicio social, lo cual incluye no solo delitos penales, sino diferentes conductas que pueden ser perjudiciales o peligrosas para la convivencia, lo que le da a la política criminal un alcance más amplio.

Ahora bien, dentro de los deberes que la política criminal debería cumplir, señala la Corte Constitucional, en Sentencia T-762 de 2015 que:

La política criminal debe tener un carácter preventivo. Uso del derecho penal como última ratio. Debe respetar el principio de la libertad personal, de forma estricta y reforzada. Debe buscar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados. Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales. Debe ser coherente. Debe estar sustentada en elementos empíricos. Debe ser sostenible. Medición de costos en derechos económicos. Debe proteger los derechos humanos de los presos. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado)

Es claro que dentro de los principios básicos de la política criminal se prioriza la prevención y el respeto a los derechos humanos, promoviendo medidas de protección social como programas de educación, reintegración laboral y salud mental, evitando en lo posible el uso desproporcionado del derecho penal, en donde lo que se busca es un carácter preventivo intentando centrarse en evitar que los delitos ocurran, buscando soluciones que incidan en las causas subyacentes del comportamiento delictivo. Lo anterior podría implicar políticas de educación, apoyo social y programas de resocialización en lugar de recurrir inmediatamente a sanciones penales.

El derecho penal idealmente debe emplearse cuando otras alternativas parezcan insuficientes, como un recurso extremo, cuando no exista ninguna alternativa eficaz para mantener la paz social. La libertad es un derecho fundamental y la política criminal debería procurar respetarla rigurosamente. Cualquier restricción debe estar justificada y ser proporcional al delito,

evitando privaciones de libertad arbitrarias o excesivas. La política criminal debe ser coherente, sus objetivos y medidas deben alinearse y reforzarse mutuamente; además, debe basarse en estudios empíricos que demuestren la efectividad de las medidas adoptadas, alejándose así, de decisiones arbitrarias o ideológicas.

La política criminal debe ser económicamente sostenible y considerar el impacto en recursos públicos. Lo cual implica que las decisiones en justicia penal deben ponderar los costos y beneficios en términos de derechos, asegurando que los recursos invertidos contribuyan a una mejora real en la seguridad y rehabilitación del recluso. Los derechos humanos de las personas privadas de libertad deben ser protegidos. Esto incluye garantizar condiciones dignas en los centros de detención, acceso a la salud, y respeto a su integridad y dignidad.

La principal función de la pena debe ser, la resocialización, la cual debe estar orientada a que la persona condenada puede reintegrarse a la sociedad sin necesidad de reincidir en conductas delictivas. Es así, como la privación de la libertad debe ser utilizada como una excepción. El principal propósito de la pena no es solo castigar, sino también proporcionar herramientas para que el condenado pueda cambiar su conducta y reintegrarse a la sociedad sin necesidad de reincidir. Esto requiere de programas efectivos para la educación, tratamiento psicológico y capacitación laboral que favorezcan una transformación real.

Entonces, la rehabilitación no es solo una estrategia, sino una obligación ética y práctica del sistema penal. La idea es que, al enfocarse en la rehabilitación, el sistema penal puede ayudar a los presos a reformarse y a reducir la reincidencia, contribuyendo a la seguridad pública a largo plazo. La rehabilitación se presenta como una respuesta racional frente a la concepción conservadora de que el aumento de la presión punitiva es una solución efectiva. Lo "racional" implica que la rehabilitación busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y tratar al infractor como un individuo con la capacidad de cambiar, en lugar de simplemente infligir más dolor como disuasión.

La Corte Constitucional señala en la Sentencia T-388 de 2013, como uno de los principios esenciales de la política criminal la resocialización y la reinserción social de las personas que se encuentran reclusas en los diferentes centros penitenciarios e indica:

El sentido último de un sistema penitenciario y carcelario es lograr la resocialización y reintegración de las personas que fueron privadas de la libertad. Al lado de la función retributiva de la pena, la resocialización ha de ser el principal objetivo de la reclusión, junto

con la disuasión, la principal garantía de no repetición. Se pretende que la reclusión y la penitencia transformen a la persona que ha atentado gravemente la convivencia en sociedad, para que pueda regresar a vivir sin romper las mínimas reglas de armonía. Las limitaciones que la disciplina impone a las personas reclusas, de hecho, encuentran su principal justificación en ser necesarias para lograr tal propósito. La resocialización es una de las principales garantías de no repetición para las víctimas y para los derechos de las personas en general. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013)

La finalidad del sistema penitenciario es la resocialización y la reintegración de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Es así, como la función retributiva, es decir, la pena como consecuencia del acto cometido, tiene como objetivo central la reclusión, donde la misma debe ser la de transformar a las personas condenadas, dotándolas de herramientas para reincorporarse a la sociedad de manera positiva y evitar futuras transgresiones. Además, la función disuasoria del sistema penitenciario, busca no solo castigar sino también la de prevenir que el delincuente reincida. Lo cual no aplica solo como un beneficio individual sino también como una garantía de seguridad para el Estado y para la sociedad, una forma de proteger los derechos de las personas.

Las restricciones disciplinarias en el entorno penitenciario se justificarían si con el proceso se logra la resocialización; es decir, el control y la disciplina en los centros penitenciarios deben ser los medios para un fin. El sistema penitenciario debe equilibrar las funciones retributivas, disuasorias y resocializadoras, orientándose en generar transformación para las personas reclusas y un compromiso para la no repetición de sus delitos, promoviendo con ello un beneficio social.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que hablar de la resocialización y la reinserción social respecto de personas que cometen delitos sexuales es un tema complejo, debido al impacto social y al alto riesgo de reincidencia que suele asociarse a estos delitos. Para estos casos el enfoque resocializador adquiere un carácter particular. El proceso de resocialización no solo debe enfocarse en el castigo, sino en ofrecer intervenciones psicológicas y terapéuticas especializadas, ya que la conducta delictiva muchas veces implica patrones profundos que necesitan tratamiento específico. Así las cosas, la resocialización podría involucrar programas intensivos de terapia conductual, tratamientos psiquiátricos y controles posteriores al final de la pena. Estos programas podrían ayudar a reducir el riesgo de incidencia y a brindar protección a la sociedad, que en el caso de los menores de edad es una prioridad.

La reclusión en los centros penitenciarios y la resocialización deben propender a que exista una garantía de no repetición y una forma de proteger a posibles víctimas. Por tanto, el sistema penitenciario formulado por el Estado, debe proporcionar una reintegración efectiva, además de velar por el bienestar y la seguridad de los menores de edad, que puedan llegar a requerir alguna forma de protección adicional.

El sistema ideal para estos delitos debe equilibrar el castigo y la protección social, junto con un enfoque de resocialización que sea ajustado al nivel del delito, que pueda llegar a garantizar la transformación del imputado como la prevención y disuasión de posibles agresiones futuras.

La resocialización para las personas que cometen delitos sexuales contra menores de edad es un objetivo complejo y delicado, debido a que los delitos suelen involucrar patrones conductuales profundos que requieren programas de tratamiento psicológico y psiquiátrico especializados, ya que como se ha observado en los capítulos anteriores, muchas de las conductas de los agresores sexuales devienen de traumas infligidos en la niñez de estos. La probabilidad y posibilidad de reintegración está sujeta a que se logren modificaciones conductuales significativas y a que el sistema cuente con los recursos de seguimiento y apoyo después de haber culminado la condena para asegurar que la persona no reincida. La resocialización en estos casos implica además de un cambio en el comportamiento del individuo la capacidad de una transformación de valores y de gestión de impulsos que permita una adaptación segura a la vida en comunidad.

La función disuasoria es particularmente importante para proteger a los menores de edad y a la sociedad en general. Es por ello, que el sistema penitenciario debe procurar incorporar medidas que ayuden a minimizar el riesgo de reincidencia, mejorando el comportamiento y entorno del individuo tras su liberación. Es así, como la garantía de no repetición se convierte en una prioridad para evitar que otras personas, que para el caso que nos atañe, menores de catorce (14) años sufran daños similares.

La disciplina y las restricciones en los centros penitenciarios son especialmente importantes para las personas condenadas por los delitos sexuales contra menores de edad, debido a que las mismas resultan esenciales para asegurar que su tiempo en reclusión esté acompañado de intervenciones orientadas a la modificación de su conducta. La disciplina en estos casos puede incluir programas obligatorios de tratamiento y mecanismos de evaluación que determinen si la persona está lista para reintegrarse sin poner en riesgo a la comunidad.

Sin embargo, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene como fin el “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, lo cual implica que la prioridad del Estado colombiano recae en la protección de los niños, niñas y adolescentes encontrando de esta forma un eje normativo esencial para proteger los derechos de los menores de edad, especialmente en el ámbito de los delitos contra la integridad sexual.

Por dicha razón, la Ley 1098 de 2006 establece que los menores de edad son sujetos de especial protección constitucional, reconociéndolos como prioridad absoluta en las decisiones estatales; la política criminal se orienta en garantizar un entorno seguro y libre de violencia sexual para los menores. En línea con la policía criminal de prevención y sanción de los delitos sexuales contra menores, el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 200) ha sido modificado por normas complementarias que refuerzan los postulados de la Ley 1098 de 2006. Esto incluye penas mucho más severas para los delitos como el acceso carnal abusivo, actos sexuales abusivos, pornografía infantil y explotación sexual.

Del mismo modo, la Ley 1098 de 2006 establece obligaciones para el Estado en la promoción de campañas educativas que informen a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y como identificar situaciones de riesgo. Dichas medidas se alinean con una política criminal preventiva, buscando reducir la incidencia de delitos sexuales. En el marco de la política criminal, el artículo 19 de la Ley 1098 de 2006 destaca la gravedad de los delitos contra la integridad sexual de los menores y, en consonancia con reformas posteriores, estos delitos son imprescriptibles lo cual refuerza la idea de que la protección de los derechos de los menores está por encima del principio de la seguridad jurídica para los agresores.

2.3.Capitulo III. Eficacia de los programas de resocialización en la reducción de delitos de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años en los centros carcelarios de Bogotá.

Cuando una persona es condenada por una conducta penalmente sancionada por el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, el propósito es que en el cumplimiento de su condena sea resocializado para que cuando cumpla dicha condena y se encuentre liberado no vuelva a cometer más crímenes como se espera, pues el objetivo es que el Estado o por lo menos los administrados durante el tiempo de condena se preocupe porque durante su tiempo intra mural pase por un proceso de resocialización, en el cual se le brinde la atención necesaria de evaluación y acompañamiento para que el último día de su reparo haya realizado un buen trabajo con ese delincuente.

El tratamiento también busca promover la concientización del recluso sobre la importancia de respetar las normas sociales. Esto implica no solo una comprensión intelectual de las normas, sino también un cambio en la actitud y el comportamiento para adherirse a ellas. La capacidad de retornar a la sociedad con una comprensión y respeto renovado por las normas puede facilitar la reintegración exitosa y reducir la probabilidad de reincidencia. Este enfoque en la educación y la reflexión personal es fundamental para la rehabilitación efectiva.

Pero el resultado de las practicas implementadas por el Estado durante el tiempo de privación de la libertad no se ve sino hasta el momento en que el individuo nuevamente vuelve a quedar solo, recupera su libertad y se enfrenta a las normativas que hay dentro de la estructura social y sus propios impulsos, solo ahí se puede saber si se cumplió efectivamente o no con el propósito de la pena.

Lo cierto es que cuando los presos recuperan su libertad muchos reinciden, de acuerdo con informes de la Procuraduría General de la Nación es alarmante las estadísticas de delitos sexuales qué se cometen, pues entre enero y agosto del 2023 se desarrollaron dentro del país 8.295 delitos sexuales con menores de edad de los cuales 4.605 fueron contra niños y niñas y 3.690 contra adolescentes, dentro de las mismas fechas el Ministerio Público se pronuncia en compañía con del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicando que fueron 12.899 los exámenes médicos que se practicaron dentro de la entidad por delitos sexuales en franjas de edad

que abarcan la primera infancia, la infancia y la adolescencia (Procuraduría General de la Nación, 2023)

Un alto porcentaje de personas son reincidentes en Colombia cuando se trata de delitos de carácter sexual más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, pero vale la pena mencionar que unas de las principales razones por las que esto se da es porque los programas de resocialización dentro del sistema penitenciario de Colombia son muy deficientes.

El problema se agrava de forma exponencial cuando a un preso que no se encuentra resocializado le es otorgado el ya conocido permiso de las 72 horas, el Estado se permite agrandar el problema cuando se le concede este tipo de beneficio a una persona que es peligrosa, porque cometió un delito grave como el de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

La Corte Constitucional declaró mediante la sentencia T-338 del 2013 en estado de emergencia la situación penitenciaria y carcelaria, con lo que se obtuvo una reforma del Código Penitenciario y Carcelario y el Código Penal por medio de la Ley 1709 del 2014; teniendo en cuenta que este trabajo busca indagar sobre si efectivamente las condiciones de los centros penitenciarios carcelarios promueven y permiten una vía de resocialización se desarrollará el siguiente contenido: primero se expondrán algunas definiciones referentes al tema acto seguido, se explicará la legislación que ha surgido alrededor del fenómeno, posteriormente se realizará un análisis social sobre la eficacia conforme lo dispuesto por la normativa colombiana, así mismo para dar continuidad se realizará un análisis de la función de la cárcel desde la justicia retributiva y el de la resocialización y finalmente se concluirá sobre la importancia de la resocialización como objetivo de la pena privativa de la libertad.

2.3.1. Conceptualización.

Para responder a esta pregunta debemos partir de las definiciones de los conceptos más importantes:

Por cárcel o centro de reclusión, se entiende el establecimiento de detención preventiva previstos exclusivamente para retención y vigilancia del indiciado tal como se expone en la Ley 65 de 1993 artículo 21 y; por centro penitenciario aquellas instituciones establecidas para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, en donde el principal fin de la pena es brindarle un tratamiento al interno que permita la resocialización y por consiguiente

reintegro a la sociedad, lo anterior se encuentra regulado en los artículos 9 y 10 de la Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario y en el artículo cuarto del Código Penal colombiano.

Ahora bien, la resocialización, según la definición que da el Departamento Nacional de planeación, es la técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno, volver a socializarse lo que significa, aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta resocializativa, es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento, la técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. (Departamento Nacional de Planeación, 2019)

2.3.2. Marco Jurídico.

Es preciso adentrarse en el marco jurídico que se requiere para el posterior análisis, haciendo un recuento de las disposiciones legales que han surgido en torno a la problemática carcelaria del país. De esta forma, lo primero a analizar será lo expuesto por la Constitución Política de Colombia. En ella se consagran los derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13) y a la intimidad personal y familiar (Art. 15), además de establecerse la obligación del Estado para promover y garantizar los derechos, deberes y principios de todos los individuos (Art. 2). Se entiende que la libertad es el único derecho susceptible de restricción legítima en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, sin que ello implique la vulneración de otros derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (Constitución Política de Colombia, 1991).

En segundo lugar, surge el Código Penitenciario y Carcelario contenido en la Ley 65 de 1993, normativa que regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad. En este cuerpo normativo se enuncian principios como la dignidad humana, la igualdad y la legalidad en la ejecución de la pena (Art. 3 y 4) procurando garantizar que las condiciones de reclusión respeten los derechos de las personas condenadas o sindicadas (Congreso de la República, 1993).

En el ámbito jurisprudencial, la sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario, al evidenciar una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. La decisión se originó en nueve procesos de tutela interpuestos por internos de diferentes cárceles de

país, quienes denunciaron condiciones inhumanas relacionadas con el hacinamiento, la salubridad y la falta de acceso a servicios básicos. En dicha sentencia se sostuvo que el sentido último del sistema penitenciario es lograr la resocialización y la reinserción social de los reclusos, siendo esta, junto a la función retributiva y disuasoria de la pena, una de las principales garantías de no repetición (Corte Constitucional, Sentencia T-388, 2013).

A partir de ese fallo, se diseñó una hoja de ruta hacia una política criminal más racional, coherente y articulada, que garantizara los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, a la vez que cumpliera los fines constitucionales de la sanción penal. Como consecuencia directa, se expidió la Ley 1709 de 2014, que reformó disposiciones de la Ley 65 de 1993, la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y la Ley 55 de 1985. Esta reforma flexibilizó medidas alternativas a la privación de la libertad, mejoró el sistema de salud para la población penitenciaria, creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y reforzó el principio de resocialización como eje del sistema penitenciario (Congreso de la República, 2014).

Posteriormente, la Sentencia T-762 del 2015, reiteró la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales hecha en la Sentencia T-388 del 2013. En esta providencia se hizo énfasis en la necesidad de vincular de manera activa a la Rama Ejecutiva, en particular a la Presidencia de la República y al Ministerio de Hacienda, en el diseño y ejecución de políticas criminales que afrontaran la crisis carcelaria. De esta manera, el alto tribunal determinó que era indispensable contar con actores estatales y con mecanismos de financiación sólidos para asegurar la implementación de medidas efectivas de resocialización y de mejora de las condiciones penitenciarias (Corte Constitucional, Sentencia t-762, 2015).

2.3.3. Análisis social sobre la eficacia lo dispuesto por las leyes.

Es importante recalcar que el propósito de estos centros privativos de la libertad es la resocialización y reintegración de los individuos que fueron privados de la libertad, esto postulado en la Ley 65 en 1993, en los artículos 9 y 10, artículo 9 que habla sobre las “funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad, la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización.

Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. En el artículo decimo se habla sobre la finalidad de tratamiento penitenciario, buscan alcanzar la resocialización del ciudadano que decide quebrantar la ley penal, por medio de la realización de

un examen profesional que pueda después de determinar su personalidad apoyarlo para que se cumpla el propósito de privarlo de la libertad desde la disciplina, el trabajo, el estudio y la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario.

Igualmente, este principio ha sido tratado en la sentencia T-388 al 2013 y en la orden judicial 10.3.3.9 donde se plantea que

La política criminal del estado penitenciario debe asegurar que en su tercera fase la resocialización sea una realidad, tomar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar el goce efectivo de toda persona privada de la libertad su derecho a poder realizar actividades que aseguren su proceso de resocialización y le den la posibilidad real de vivir en una sociedad libre y democracia (...) Los planes y programas que se diseñen para asegurar los derechos de la educación, al trabajo y a la recreación, deben cumplir con las exigencias mínimas, que el orden constitucional vigente demanda de toda política pública de la cual dependa el goce efectivo de derechos fundamentales.

Ahora la cuestión resulta ser si dicha normativa tiene efectos materiales dentro de la realidad colombiana, en la legislación se establece claramente que el objetivo de la pena privativa de la libertad es buscar la resocialización por parte del individuo, siendo lo que en realidad se debe pretende con la misma, que es el desarrollo de una reeducación orientada a la reinserción social, todo con el fin de que el sentenciado no vuelva a ejecutar las acciones que en un principio los llevó allí.

Como se expuso en la argumentada jurisprudencia, para lograr dicha rehabilitación es necesario una serie de condiciones y oportunidades que propicien que el individuo pueda prepararse para reintegrarse a la sociedad, sin embargo, es evidente una incongruencia entre la normativa desarrollada por el Estado y la realidad que evidencia las nefastas condiciones con las que cuenta los reclusos dentro de dichos centros y que a su vez se erigen como un obstáculo para el debido proceso de la socialización.

Es preciso hacer una recapitulación de las condiciones carcelarias que impiden la resocialización, en primer lugar una de las condiciones que lo impide es el hacinamiento que caracteriza a la gran mayoría de los establecimientos reclusorios colombianos, debido a que esto impide que todos los internos tengan acceso a todos los programas educativos y laborales que se

ofrecen en estos establecimientos, los programas educativos en los centros de reclusión son necesarios para la resocialización porque permiten el rompimiento de las prácticas e ideas que los individuos perciben las relaciones sociales cuyos ordenamientos han permitido la emergencia del delito, la finalidad es superar la viabilidad de los delitos desde las estructuras y condiciones sociales y subjetivas que provocan su emergencia, además prepara a los internos con herramientas que les permiten enfrentarse a la reinserción. (Fajardo, 2021)

De la misma manera la Corte argumenta que la educación es quizá la principal herramienta de intervención con la que cuenta una sociedad democrática para corregir el rumbo de personas igualmente dignas, autónomas y libres ahora bien cómo se explicó el hacinamiento es un factor que impide su objetivo resocializador y a lo largo de la historia ha sido un elemento recurrente obstaculizador en el sistema, la preocupación del tema escala cuando esta condición hace que se de origen a nuevos crímenes por las condiciones inhumanas de estos centros.

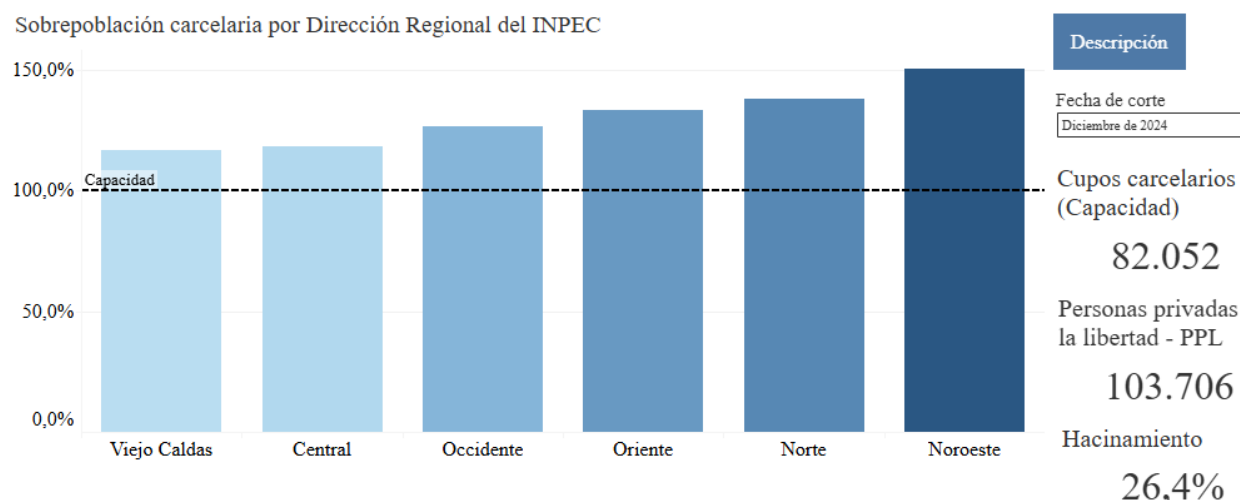
El hacinamiento guarda una doble condición es efecto y causa al mismo tiempo, por cuanto su existencia se deriva de las variables del incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la media de privación de la libertad como medio de aseguramiento entre otros, causa por qué hay hacinamiento, también s causa porque en sí mismo constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles colombianas.

El hacinamiento origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno disminuyendo las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, se hace más difícil la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias. (Defensoría del Pueblo, 2003)

El problema de hacinamiento busca ser solucionado mediante la sentencia T-388 de 2013, con la cual se exige que un establecimiento que se use para requerir a las personas que se encuentren en estacionamiento, debe adoptar inmediatamente medidas adecuadas y necesarias para reducir la ocupación hasta por lo menos llegará su capacidad total y mantenerse equilibrado, adicionalmente, el nuevo Código de Procedimiento Penal, pretende potencializar instituciones como la detención domiciliaria, la detención en el lugar de trabajo y otras herramientas de libertad

condicional, con el fin de reducir los índices de hacinamiento, sin embargo, si contrastamos lo anterior con la realidad nos enfrentamos a la falta de eficacia por parte de la ley, pues un informe estadístico realizado por el INPEC de noviembre del 2021.

Ilustración 1. Hacinamiento carcelario en Colombia



(Corporación Excelencia en la justicia, 2025). Hacinamiento carcelario en Colombia. [Figura]. Obtenido el 29 de marzo del 2025. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/hacinamiento-carcelario-colombia/>

Como se puede ver recientemente la sobreocupación que se presenta en los centros de reclusión está por encima de la ocupación total que debería albergar las cárceles del país por un 26.7%, siendo la zona del noreste la que presenta una problemática más significativa. Sin embargo, la proyección es que esta cifra se pueda elevar hasta el 52.8% como consecuencia de la orden de traslado de las personas de los centros de detención transitoria hacia los centros penitenciarios. (Moreno, 2025)

Igualmente no solo hacinamiento es un factor que dificulta desarrollo de programas para la garantía de la reinserción, sino también la violación de derechos humanos lo es, en razón de que se genera una figura de castigo que aleja la figura resocializadora en los centros penitenciarios, lo anterior debido a la institucionalización de la vulneración de derechos que se desarrolla cuando los funcionarios de las cárceles actúan como agentes que infringen tratos crueles inhumanos e indignos, de esta forma al llevar a cabo lo anterior se ejerce la pena privada en la libertad como una forma de castigo y no como una forma de capacitarse para la reinserción. (Rincón, 2014)

Igualmente este factor ha sido intervenido a través de la legislación colombiana, la cual ha establecido un nuevo estado de cosas y ha declarado que es necesario el respeto de los derechos humanos de los internos para garantizar el ejercicio de la rehabilitación, sin embargo, en contra de lo dictado por la Corte la realidad arroja resultados diferentes, ya que, son constantes los casos de abusos por parte de las autoridades a los internos.

Ahora otra de las condiciones que se postra como obstáculo para lograr la resocialización es la falta de presupuesto estatal destinado al sistema penitenciario, este problema carcelario como bien lo nota la corte constitucional requiere más asignación del presupuesto nacional para las respectivas construcciones que permitan su mejoramiento.

No obstante el principal problema no es la falta de dicho presupuesto sino el mal manejo que se le brinda, como así lo indican indicador de desempeño fiscal que concluye que no ha sido manejo de la manera más eficiente posible y su desempeño resulta altamente cuestionado esto por su parte resulta ser un impedimento para la resocialización, en tanto que la no destinación del presupuesto impide que los problemas con los que se pretenderán trabajar no tenga la cobertura suficiente para ser tutelados a todos los internos, más teniendo en cuenta que en 2023, 23,6% de las personas condenadas volvieron a delinquir, un incremento respecto a 2019 donde la cifra fue de 21,3%, más alarmante aun cuando se evidencia que “solo el 1.2% del presupuesto del sistema penitenciario es destinado a la resocialización” (Moreno, 2025), esto pare tenerlo más claro y especifico fue lo que se destinó entre el periodo del 2020 al 2024, el trabajo que se realiza a través de los programas educativos y de trabajo se ven limitados cuando no se puede realizar un seguimiento o continuar con el apoyo que requieren los condenados por falta de destinación presupuestal.

Un obstáculo adicional es que dentro de las cárceles el crimen continua, por ejemplo el tráfico de drogas, es un problema que no se ha logrado resolver si bien el INPEC reconoce que existe un problema de narcomenudeo en la mayoría de las cárceles, asegura que no existe un estudio que cuantifique la dimensión del consumo, sin embargo, hay declaraciones de funcionarios que confirman la gravedad del problema, en la cárcel Picota por ejemplo, aun siendo una cárcel de máxima seguridad se calcula que el 80% de los detenidos en ese penal ha consumido algún tipo de estupefaciente en prisión y un 4% es fármaco dependiente. (Amaya, 2022)

Adicional a ello y con base en los diferentes allanamientos realizados por los agentes policiales es evidente cómo se continua presentando el porte de armas blancas que inducen a un ambiente violento dentro de los centros carcelarios, a partir de esto, se puede concluir que era cárcel en vez de ser un lugar para la resocialización es el lugar en el que se perpetúa la criminalidad que el vicio, en donde la reclusa sucumben ante tales condiciones adoptando dichas conductas que inhiben la posibilidad de una transformación positiva.

Otro punto importante para la resocialización es el punto final de sus procesos y es la integración de los ex convictos a una vida común, la aceptación de los demás individuos de la sociedad es un factor determinante para su conducta en el día a día y la construcción de una vida normal lejos es de un mundo criminal, para esto es necesario que existan proyectos que lo soporten para que así reclusos marginados por sus antecedentes delictivos puedan acceder a una oportunidad laboral en diferentes campos, las casas oficinas de ex convictos son los encargados en construir el embrión de un ambicioso programa de creación de bolsas de empleos para estos sujetos.

Sin embargo, en la personería se han formulado quejas de personas que argumentan que el sector privado les ha cerrado las puertas laborales por su antigua condición jurídica, es decir que esta es su reintegración no ha sido materializado, los presos que intentan reintegrarse a la sociedad se encuentran con distintas barreras debido a su pasado penitenciario. (Velázquez & Valbuena, 2022)

Hasta el momento no se conocen estadísticas que permitan afirmar cuál es el nivel de reincidencia en delitos sexuales. Preguntado por la Corte, el INPEC aseguró que 1.251 personas detenidas en prisión o en su domicilio han reincidido en delitos sexuales contra menores, 692 de ellos en actos sexuales con menores de 14 años, y 559 en acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Además, en Colombia hay 13.411 personas en cárceles por delitos sexuales contra menores, 975 en prisión domiciliaria, y 53 con vigilancia electrónica, para un total de 14.439 detenidos por estos delitos. Esa cifra representa el 8,41 por ciento de los presos. De los 14,429 detenidos por delitos sexuales, el 8,6 por ciento son reincidentes. (Sarralde, 2021)

2.3.4. Programas de resocialización en los centros carcelarios de Bogotá.

Por solicitud de la Corte constitucional al INPEC, este emitió un informe que señala que se realizó un contrato con la Universidad Nacional – Facultad de Psicología con el fin de desarrollar un programa que contribuya con el fin de resocialización de la pena que purgan los condenados por delitos sexuales, este programa se diseñó por José Ignacio Ruíz, psicólogo, magíster en criminología, doctor en psicología y por Manuel Javier Támara, psicólogo, especialista y magíster en psicología jurídica, de formas más específica el programa tiene como foco resocializador a la población masculina ya que es la que presenta más desarrollo en esta conducta reprochable en comparación con el sexo femenino, teniendo esto clara, el programa expuso el INPEC se dirige a dos tipos de presos, por un lado los condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y a internos condenados por otros delitos pero que, al explorar su carrera criminal, muestran que cometieron un delito sexual aunque nunca fueron judicializados por él. (Sarralde, 2021)

2.3.5. Programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social (PIPAS).

Este programa busca reducir los factores de riesgo de reincidencia en hombres condenados por delitos sexuales. Está estructurado según algunas fase como se describirán a continuación, por ejemplo, la primera fase se denomina inicial, la cual quiere identificar el motivo que llevó al sujeto activo del delito sexual para ejecutarlo, también hay una fase que se denomina fase profunda, que tiene como fin establecer cuáles son los factores que podrían favorecer la reincidencia desde ese sujeto en una posible eventualidad que lo pudiera llevar a cometer nuevamente una agresión sexual futura cuando ya se encuentre libre, esto con el fin de casi que proponer un porcentaje de probabilidad que tiene el sujeto frente a la reincidencia. (INPEC, 2024)

Para la ejecución del programa se realizan unas inscripciones por parte de los condenados, es decir, es un proceso completamente voluntario participar en el programa de reinserción, sin embargo no debe ser así, pues cada persona que está bajo la custodia del Estado limitada en su derecho a libertad está entregando al Estado el disfrute de ese derecho, bajo la promesa del Estado social de derecho que indica que se puede creer que una persona que comete un error en su vida puede aprender y entender que su conducta genero un daño en otro y que por ende se puede volver a reinsertar en la sociedad.

Pero al contrario, de acuerdo con el diseño del programa, desde este punto de vista se puede identificar entonces que las personas privadas de la libertad por conductas sexuales reprochables

no están obligadas a resocializarse y que el Estado no se ocupa de todos y cada uno de los presos qué están en cada reclusorio, sino, estos programas se implementan bajo la voluntad, ya que los condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación pueden luego de cumplida su condena volver a salir a la vida en libertad sin necesidad de haber participado y ser beneficiarios del proceso de resocialización.

También hay una tercera fase de análisis de la población, que busca identificar el nivel educativo de la persona, la edad y el estrato socioeconómico, donde la media establece que la edad promedio de las personas que se unen al programa PIPAS tienen 48 años y pertenecen a un estrato socioeconómico 2, en las sesiones se analizan 5 cosas, por un lado 1. El comportamiento humano donde se: se analiza el sistema nervioso, la conducta, el control emocional y las bases biológicas del comportamiento humano; otro componente de las sesiones es 2. La sexualidad: en donde se habla de cómo se debe llevar a cabo el desarrollo sexual y el ciclo vital, se habla del sexo a nivel físico y psicológico, de la orientación sexual y de los derechos sexuales y reproductivos que justamente es el derecho que se vulnera cuando se comete una conducta delictiva a nivel sexual; posteriormente se indaga sobre 3. la sexualidad y el delito en donde en las sesiones se expone el Código Penal colombiano para ser más específicos hablar de la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad de la configuración de la conducta que tiene ahí a cada uno de los presos que no solamente se encuentran en el penal, sino que además se encuentran realizando el programa PIPAS y se les explica el contenido del derecho de los delitos contra la libertad y la formación sexual en; las sesiones también se analizan 4. Las causas de los delitos sexuales estableciendo, si la persona que comete el punible actúa bajo la impulsividad, violencia, distorsiones, cognitivas, venganza, adicciones u otras causas, todo esto lleva a la fase 5. A desarrollar un paso muy importante en las sesiones que establece la pregunta ¿necesito cambiar? y este es el paso en donde se identifica si el recluso quiere continuar en el programa a través de entrevistas en un formato privada.

En la fase profunda luego de la presentación de los objetivos de la misma, se propone una motivación al cambio, como segundo paso en esta fase se expone la toma de conciencia, para que el recluso entienda porque se encuentra en prisión, se propone un control de pensamientos para entender si esta persona se encuentra bajo distorsiones cognitivas, cómo está su autoestima, cómo percibe a las personas de su entorno, si tiene confianza o no, se practica un control emocional en

donde se exponen los tipos de emociones y se propone una enseñanza de inteligencia emocional empática. (Reyes, 2023)

Se enseña sobre el control de los impulsos partiendo de aceptar que existen fantasías reconociéndolas como normales y exponiendo en qué momento a través de los actos constituyen un daño un bien jurídico se habla sobre la ira impulsividad y el impulso sexual en esta fase se habla de la modificación de conducta donde se profundicen responsabilidad de las relaciones sexuales se manejan las habilidades sociales y el cortejo en la fase profunda se buscan tratar de forma preventiva las recaídas identificando las situaciones de riesgo ya sea a través de la familia o las drogas y se habla de la reparación consigo mismo y la reparación con las víctimas en general.

Luego de desarrolladas estas 2 etapas la inicial y la profunda se realiza la aplicación de una herramienta que se llama la batería PIPAS, donde por un lado se busca realizar una medición inicial sobre la escala de poder y determinar si hay cambios presentados en el interno que se evaluó y como objetivo específico determinar si la persona necesita tratamiento frente a su conducta sexual, el funcionamiento social, las distorsiones cognitivas o los rasgos de personalidad (Reyes, 2023).

En la fase de cadena de vida, se busca que los internos aprendan los conceptos básicos que le permitan dar coherencia a la vida que manejan y que a su vez permita que se reincorporen a su experiencia personal cotidiana frente al delito cometido.

Esto con la conciencia de no volver a cometer la misma conducta en futuras ocasiones para evitar la reincidencia, los módulos que se trabajan dentro de esta fase la muerte y su aproximación a la reincidencia, segundo generación de la vía y nacimiento, tercero prevención de la enfermedad y cuarto promoción y prevención de la salud, por supuesto dentro de este programa se debe hacer distinción del tratamiento que se da a los agresores sexuales con menores de 14 años y los agresores sexuales con adultos, pues la evidencia durante la ejecución del programa de reinserción indica que ambos sujetos activos tienen necesidad de tratamientos diferentes. (Reyes, 2023) La efectividad del programa está diseñado para ser efectivo a largo plazo, es decir a años.

2.4.Capitulo IV. Alternativas de intervención socio-jurídica, a fin de que sea más efectiva la aplicación de la resocialización penitenciaria y reinserción social de personas que comenten conductas punibles, relacionadas con el acceso carnal abusivo a menores de 14 años.

2.4.1. *Acompañamiento psico-social para los condenados, post penados y sus familias.*

Las familias son un aspecto vital en los procesos de resocialización, los seres humanos desde el punto de vista psicosocial son seres multidimensionales y seres que además son sujetos en razón a que interactúan y se interrelacionan siempre con otros, en un contexto del cual hace parte, un contexto que es complejo en la medida en que son diversas las aristas, los matices, los ámbitos y las dimensiones que lo constituyen. (Olivares, 2009)

Así que en ese sentido, si se apunta a lograr el éxito de un proceso de resocialización y de rehabilitación de los seres privados de la libertad, esos seres humanos que independientemente de la situación con la cual hayan llegado a estas circunstancias, son seres humanos que en el proceso de resocialización están enfocados y apuntándole a obtener una segunda oportunidad, para reivindicarse con ellos mismos, para reivindicarse con sus familias, con las comunidades de las cuales hacen parte y por supuesto con la sociedad.

En ese sentido de las familias forman un papel muy importante, actuar de manera asertiva, integral, integradora y multidimensional en los procesos de resocialización, no solo va a permitir tener mayores garantías del cambio y la transformación que se quiere en los seres humanos y sujetos privados de la libertad en los procesos de resocialización, sino que además también va a permitir impactar de manera positiva en los miembros de las familias, que en los casos en donde no se involucran de manera efectiva y asertiva, la probabilidad de que la actividad delictiva se perpetúe transgeneracionalmente y que los hijos de las personas que están allí inmersas y privadas de la libertad o quizás otros familiares, que son miembros de la familia, repitan ese ciclo y mantengan ese tipo de relaciones delictivas y se mantengan como parte de organizaciones delincuenciales es altísimo. (Olivares, 2009)

Por eso es importante involucrar a los hijos e hijas. a las parejas no solo a la familia nuclear sino también en la familia extensa y a todos aquellos con los que la persona que está privada de la libertad en su proceso de resocialización, interactúe y se relacione, importante también que no solo la familia sino la misma comunidad, el sector donde vive, hace parte importante de este proceso

de esa historia de vida que los constituye como seres únicos e repetirles y que sin duda alguna si e busca una rehabilitación psicosocial efectiva y una resocialización integral debe hacerse un abordaje multidimensional, multisectorial en el que se incluya tanto el sujeto como la familia y la comunidad de la cual hace parte, para que efectivamente entre todos se pueda construir el tejido social que se requiere para que una vez ellos culminen este proceso de privación de la libertad y se reintegre nuevamente a los contextos sociales, puedan efectivamente alcanzar los ideales en bendición de sus familia y de la sociedad.

2.4.2. Educación como mecanismo para garantizar el éxito de la resocialización y reinserción.

Es que la reclusión no implica la pérdida del derecho a la educación, al ser un derecho universal , pues existen diferentes marcos de reconocimiento general y un sistema bastante bueno que se construyó el sistema con unos profesionales que brindan una acompañamiento interdisciplinario unas fases especificas en donde se iba a evaluar cómo iban avanzando en su proceso de resocialización las personas privadas de la libertad por el delito de abuso sexual con menor de 14 años, a grandes y simplificados rasgos es lo que dice la norma, desde ese punto de vista se tiene buenas normas pero en la práctica como ya se refirió su aplicación es demasiado limitada por la falta de presupuesto que por un lado se destina y por la sobrepoblación que hace que se necesite todavía más impulso financiero en esta área para llegar a una efectiva aplicación. (Reyes, 2023)

La falta aplicación del programa PIPAS y los programas de educación, también se encuentran muy limitados por el autoritarismo y del uso del poder dentro de los centros de reclusión, por lo que las circunstancias se limitan a poder ejercer el derecho si hay o no una buena relación de subordinación y dominancia con los dragoneantes, lo que en ultimas es la barrera entre si un recluso disfruta del acceso a un programa o no.

Como otra causal que forma una barrera para la resocialización son los niveles de hacinamiento que se han alcanzado, por ejemplo, en el establecimiento de reclusión de la Guajira donde hay niveles de 500% de hacinamiento lo que hace imposible aplicar un sistema educativo y laboral de oportunidades adecuadas y resocializadoras para que estas personas tengan otros procesos al interior y se cuestionen sobre lo que han realizado y el tejido social que han fracturado. (Defensoría del Pueblo, 2020)

También el funcionamiento en general burocrático, las demoras, el acompañamiento jurídico, los limitados presupuestos para que haya presupuestos para que haya otro tipo de personales abiertos para brindar un proceso personalizado e individual con oportunidades para que todas estas personas puedan acceder a ese marco particular y psicológico que tiene cada una de las personas privadas de la libertad, lo que por supuesto se extiende al tema preventivo y al tema de personas post penadas.

2.4.3. Características que debe tener la educación teniendo en cuenta la población a la que va dirigida.

Es muy importante partir del concepto mismo de educación y tener claridad sobre la gran importancia que tiene la educación en la sociedad más cuando en oportunidades se minimiza la magnitud que tiene la educación o se construyen significados muy alejados de lo que realmente es, la educación no es transmitir conocimientos, no es transmitir una serie de temáticas para certificar en unos conocimientos puntuales, la educación en su esencia y su social es la base del cambio social y la transformación cultural de la sociedad. (Preciado, 2020)

Por eso es tan importante para cada una de las naciones de los países, invertir en educación en una buena educación, impactaría multidimensionalmente en las sociedades y ayudaría a que múltiples problemas se evitara, otros se pudieran solucionar, sin duda los indicadores de bienestar de vida y felicidad se viera incrementado. Partiendo de ese marco la referencial es importante entender que independientemente del contexto, así sea en instituciones penitenciarias, cancelarias o en la población privada de la libertad, independientemente de las características, la educación en su esencia debe permanecer por tanto allí se debe apuntar.

Los procesos de resocialización deben reivindicar sin duda alguna el rol y la magnitud que tiene la educación en la sociedad y debe apuntar a un proceso de formación integral y esto tiene que ver conformación para la vida, en cualquier grado de escolaridad, en cualquier grado escolaridad, en cualquier contexto, así se esté hablando de educación formal, no formal, reeducación cualquiera que sea la cogitación en la que la educación este allí inmersa se debe apuntar a la formación para la vida.

Lo anterior se puso a prueba en tiempos de pandemia tiempos tan difíciles evento catastrófico para el cual nadie estaba preparado puso a prueba a cualquier persona, cuán importante es contar con una educación integral en la sociedad que le permita prepararse para situaciones

presentes y futuras, para adversidades que permitan potenciar la actitud resiliente y la cual recobra un papel muy importante articulada a la educación.

La felicidad y la resiliencia ha tomado cada vez más fuerza en los procesos educativos independientemente del contexto por lo que es muy importante incluir este concepto en los procesos de resocialización el cual es un concepto tan aplico y tan integral de la educación, conceptos asociados por supuesto a la felicidad y a la resiliencia.

La educación debe tener un sentido y un propósito para las personas que la vivencia las personas de alimentar, sus familias y los miembros de su comunidad, han de entender, comprender y abrazar la educación como una oportunidad para empezar de nuevo, para comprender el mundo de la vida que es tan complejo, para formarse para la vida, porque es allí donde realmente el aprendizaje cobra sentido cobra significado donde efectivamente la experiencia educativa puede trascender y puede impactar.

Si las personas en proceso de resocialización ven la educación como una serie de clases, de módulos, de capacitaciones que deben tomar quizás no van a tener la voluntad y la vocación para el cambio social que se está estamos buscando promover en ellos, por lo que, es importante enfocar el verdadero concepto de educación para que se identifique como uno de los principales propulsores, promotores y plataformas que les va a permitir construir una vida mejor para ellos, para sus familias y para la comunidad de la cual hacen parte.

Es un antes y un después es la puerta de entrada una nueva calidad de vida, a un nuevo camino en su existencia a un nuevo capítulo en su historia y por eso es tan importante que se promueva la integralidad desde esa mirada compleja, desde esa mirada multidimensional y con esa cogitación de felicidad y resiliencia que es tan importante.

Si se trabajó primero en las personas, primero en sus historias desde sus capacidades desde sus potencialidades y se fomenta en ellos el sentido de su vida de su existencia si se logra enamorar a la persona que cometió el punible de la educación y del desarrollo se va lograr a futuro agentes de cambio, gestores de transformación que contribuyan a la construcción de un mundo mejor, que sean partícipes de la construcción del tejido social que se necesita, por ellos, por sus familias, por las comunidades y por toda la sociedad, porque el abordaje debe ser multidimensional, dimensiones como la psicológica, la social, espiritual trascendente, política, económica, cultural y en ese sentido existencial.

Entonces se debe tener en cuenta que es imprescindible realizar este abordaje tan importante, para que realmente se puedan realizar un proceso que se impartan desde la educación como base del cambio social y la transformación cultural de la sociedad en beneficio de todos los actores y realmente se promueva desde allí la puerta de entrada a un nuevo comienzo para todas las personas que se integran al PIPAS o que deciden iniciar su cambio y proceso de resocialización desde la educación. (Martínez, 2021)

2.4.4. Falta de logística e infraestructura que desencadena el hacinamiento en las cárceles colombianas

El hacinamiento es una problemática transversal que ha acompañado a la política criminal desde la constitución y desde los elementos de interesados políticos donde el enfoque es construir más infraestructura y ampliación de los centros de reclusión también una diversificación sí es un de alta seguridad Efecto otra estructura arquitectónica de hecho la Universidad Nacional y su facultad de arquitectura acompañó a varios de sus procesos pues la arquitectura y el espacio si se ve también en pandemia da otro tipo de identidad y da otro tipo de correspondencias al interior de los centros de reclusión entonces es de imaginarse que cómo será la vivencia si se vivió en pandemia el encierro cómo será una vivencia obligada. (Hernández & Cuaces, 2024)

No se puede seguir en esta linealidad en donde ya la corte constitucional ha determinado que es insuficiente acotar la construcción de más cárceles que finalmente es una variable que no resuelve y sigue siendo la única porque se van a seguir llenando con la misma cantidad de personas con el mismo perfil criminológico que hasta este momento existe Si no se evalúan desde otras perspectivas las discusiones políticas las discusiones sociales los debates públicos sino se realizan esos debates públicos entonces por eso es que hay analizarlo a esta política pública desde un enfoque de red socialización.

Ahora es importante hablar sobre el acompañamiento o no que brinda el estado cuando el interno intenta reinsertarse laboralmente al sector productivo se preguntan esos que hemos encontrado unas cosas bastante en este sector existen situaciones indignantes en donde se supone que el estado está para servir a la sociedad no como al contrario se ha hecho creer Qué es la sociedad que se debe servir a la burocracia y sostener la estructura que allí se desarrolla el estado está para desarrollar y nace justamente teóricamente esta comprensión para desarrollar los acuerdos para desarrollar los derechos y más en un marco de un estado social de derecho que es el desarrollo de un estado de bienestar en teoría y acá lo que se encuentra es que primero se reduce el debate al tema carcelario no se analiza el contexto previo ni por qué ni las causas estructurales

de los delitos más comúnmente presentados. Que están relacionadas con las inequidades socioeconómicas bastante vigentes y por otro lado a la población que sale supuestamente resocializada y no se le acompaña adecuadamente.

Esto se debe observar desde las políticas públicas, teniendo en cuenta que, una política pública no solamente es el ejercicio y la aplicación de una norma si no es también la omisión de esa misma normatividad, por lo que existen varios panoramas de lo que se decidió a través de políticas públicas frente al tema de la población pos penada, en donde hay un primer momento con el gobierno que es importante mirar, esto porque dependiendo de cada los gobiernos, cada administración y por ende los enfoques que se den se van a querer abordar las problemáticas del país. (Hernández & Cuaces, 2024)

En el gobierno de Ernesto Samper se estructuró un plan de desarrollo a nivel nacional y se incluyó de manera específica el tema de la población pos penada, la estrategia fue la creación de una empresa que tenía como propósito permitirle a los pos penados por en práctica las habilidades aprendidas al interior de los centros de reclusión van a tener por ejemplo redes de apoyo que los atiendan inmediatamente como por ejemplo la familia que es quien responde por todo, puedan acudir ahí y se les deja una casa que está en la localidad de Teusaquillo que hoy se usa específicamente para dichas gestiones. La gestión que pudo hacer este presidente y en relación con esto y en relación con todo es muy limitado y pues su legitimidad en general fue m muy baja

Se ha visto reducción del presupuesto de justicia, reducción de personal que acompaña los programas de resocialización adecuadamente, durante el gobierno Pastrana hasta gobierno Santos la administración se empieza a cuestionar sobre la incidencias de estos temas lo cual es motivado por los acuerdos de paz, se focaliza también la atención en el tema de las diferentes etapas de la criminalización, el tema de prevención, de normatividad un tema en donde se acompaña ya directamente la resocialización después de salir de los centros de reclusión.

En su oportunidad el gobierno Santos inicia un programa que se denomina “casa libertad” con bastantes inconvenientes que se mantienen hasta la fecha, aun cuando el giro que recibe hace algunos 2 años es como el camino a seguir y es una asignación burocrática de amigos que dirigen eso sin ningún tipo de experiencia, sin ningún tipo de conocimiento sobre política criminal y se vuelve una cosa de buenas voluntades y farándula que finalmente lo que se encuentra es que hay maltratos a esa población por parte de estas alianzas privadas que después se rompen. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2024)

3. Formulación de la Hipótesis

El Estado colombiano, en su calidad de Estado Social, ha establecido en la Constitución Política de 1991 que la pena no puede limitarse únicamente a un carácter retributivo, sino que debe estar orientada a la resocialización y la reintegración social de quienes han infringido la ley. En esa medida, la política criminal colombiana ha intentado implementar programas y mecanismos que, más allá de sancionar, contribuyan a transformar las conductas del infractor y permitan que este retorne a la sociedad con una nueva perspectiva sobre la convivencia y el respeto a los derechos de los demás.

Desde esa perspectiva es la promesa de un Estado bien administrado que cumple lo que promete desde la misma Constitución de 1991 en sentido que es la norma que dirige, que enmarca y que sirve de estructura para todo el funcionamiento de la administración de justicia, sin embargo, el funcionamiento sociopolítico, socio económico y psicosocial de una Estado entran a hacer parte del día a día, lo que pone dificultades durante el ejercicio del control y las promesas que hacia el Estado.

No obstante, frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, se evidencia que los programas de resocialización aplicados en Bogotá durante el periodo comprendido entre 2020 y 2023 no logran cumplir de manera suficiente con ese objetivo constitucional y legal. La falta de recursos financieros adecuados, la ausencia de personal especializado para atender las necesidades psicológicas y sociales de los condenados, así como las condiciones de hacinamiento y precariedad del sistema penitenciario, han limitado la eficacia de los procesos de resocialización. Esta situación genera que, si bien el individuo cumple con la sanción privativa de la libertad, en muchos casos no logre interiorizar el proceso de transformación personal ni adoptar herramientas que le permitan vivir en sociedad sin reincidir en conductas delictivas.

En este sentido, la hipótesis que guía esta investigación es que la resocialización de los condenados por acceso carnal abusivo con menor de 14 años en Bogotá, en el periodo 2020 – 2023, se encuentra debilitada por factores estructurales, institucionales y políticos que impiden que las medidas de reintegración social alcancen resultados efectivos. Aunque la normativa colombiana reconoce la resocialización como un principio fundamental (C.P., 1991, Art. 1,2,12 y 29) y la Corte Constitucional ha reiterado que constituye la finalidad primordial del sistema penitenciario

(Sentencia T-388 de 2013), en la práctica persisten brechas significativas que obstaculizan la concreción de dicho mandato.

Por lo tanto, se parte de la premisa de que la política criminal, si bien ha sido diseñada para propiciar escenarios de reintegración, no ha alcanzado a materializar de manera suficiente los objetivos planteados por el Estado. El resultado de este incumplimiento es que los post-penados, particularmente en el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, egresan del sistema penitenciario sin haber completado un proceso integral de resocialización, lo que incrementa los riesgos de reincidencia y constituye una amenaza tanto para la seguridad ciudadana como para la garantía de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

4. Marco Metodológico.

Este estudio se desarrolla con el fin de analizar si las políticas públicas, las normativas o programas creados por la administración colombiana han sido efectivas en el sentido de identificar si hay reincidencia del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años por lo cual se planteó hacer una recopilación de la información aportada por instituciones como el INPEC, el Ministerio de Justicia, la Universidad Nacional entre otras, pero adicionalmente se consultó doctrinantes del área de la psicología, de la sociología y por supuesto la mirada jurídica desde el punto de vista normativa, esta investigación se estructuro inicialmente desde la formulación de una pregunta problema orientadora y se estructuro bajo la creación de unos objetivos específicos para guiar el desarrollo de esta investigación académica.

Así mismo los recursos utilizados fueron a través de medios electrónicos y virtuales especialmente en la consulta normativa, de trabajos académicos, libros e informes administrativos elaborados por las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

4.1.Tipo de Estudio.

Este estudio es de tipo mixto por un lado es de tipo cualitativo puesto que, permite comprender los conceptos como lo son el de resocialización, reintegración, el concepto de privación de la libertad y el fin de la pena, además realizar un análisis jurídico pero también interpretativo desde el punto de vista académico, en apoyo del método cuantitativo que permite realizar la comparativa de lo taxativo de la norma y los resultados de las practicas plasmadas en las estadísticas de hacinamiento carcelario, presupuesto destinado para la resocialización y las incidencias que tiene el programa PIPAS en la reincidencia de la población carcelaria en la comisión del mismo delito por el que purgaron una condena.

4.2.Línea de Investigación y Técnicas e Instrumentos Empleados.

La presente monografía se adscribe a la **Línea 2: Estado, sociedad y cultura**, en tanto analiza la problemática de la resocialización penitenciaria en delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, desde una perspectiva socio-jurídica que involucra el papel del Estado en la

garantía de derechos, la incidencia de la política criminal y las implicaciones culturales y sociales de la reincidencia delictiva.

En relación con las técnicas e instrumentos de investigación empleados, el estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo y cuantitativo complementario.

Respecto del componente cualitativo, se empleó la revisión documental (Constitución Política de 1991, Ley 599 de 2000 [Código Penal], Ley 65 de 1993 [Código Penitenciario y Carcelario], Ley 1236 de 2008, Ley 1709 de 2014), así como de jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional (T-388 de 2013 y T-762 de 2015). También se consultó doctrina y literatura especializada en criminología, psicología y derecho penal, lo cual permitió fundamentar el análisis teórico y jurídico de la resocialización.

En el componente cuantitativo, se realizó un análisis descriptivo de datos estadísticos proporcionados por el INPEC, el DANE y estudios académicos recientes, relacionados con reincidencia, hacinamiento penitenciario y asignación presupuestal en el sistema carcelario. Dichos datos fueron procesados y comparados con las disposiciones normativas y finalidades de la pena, con el fin de evidenciar la brecha existente entre los objetivos formales de la política criminal y su efectividad práctica.

El uso conjunto de ambas perspectivas permitió obtener una visión más amplia del fenómeno, integrando tanto la dimensión normativa y doctrinal, como la evidencia empírica derivada de cifras oficiales, logrando así un análisis crítico sobre la efectividad de la resocialización como fin de la pena en Colombia.

5. Descripción, análisis e interpretación de la información.

El análisis de la información recolectada permite comprender que la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes no es un fenómeno aislado ni reciente, sino una realidad histórica que se ha manifestado bajo diferentes formas de legitimación social. A lo largo de los siglos, los abusos de poder han propiciado escenarios de violencia en los que los derechos fundamentales de los más vulnerables han sido desconocidos. Esto demuestra que la problemática no surge únicamente de individuos aislados, sino también de contextos sociales y culturales que, en determinados momentos, han tolerado o dejado pasar este tipo de conductas.

Como se señaló en los capítulos anteriores, en distintas civilizaciones se permitieron prácticas hoy consideradas reprochables, como el incesto, la subordinación de la mujer o la utilización de menores como fuerza laboral. Incluso en la antigua Grecia, conductas de abuso fueron justificadas bajo los discursos de “Libertad sexual”, lo que en la práctica encubría actos de violencia que, durante siglos, fueron romantizados. Este antecedente histórico refleja cómo el reconocimiento de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y de la infancia. Fue un proceso tardío, y cómo la visibilización de la violencia sexual contra menores solo adquirió relevancia con la consolidación de un marco internacional de derechos.

Los aportes de autores como Freud y Moll permiten interpretar que, detrás de estas conductas, se encuentran factores psicológicos y psiquiátricos que no pueden resolverse únicamente con medidas punitivas. En este sentido, el enfoque resocializador cobra relevancia, pues Colombia, como Estado Social de Derecho, rechaza medidas extremas como la pena de muerte o la cadena perpetua y, en su lugar, defiende la posibilidad de transformación de los individuos. Sin embargo, esta promesa estatal se enfrenta a la contradicción entre lo que la normativa establece y las condiciones reales del sistema penitenciario.

El estudio de las causas asociadas al delito acceso carnal abusivo con menor de 14 años permite identificar elementos comunes con traumas previos, baja autoestima, deficiencias en la capacidad de relacionarse con personas contemporáneas y una necesidad de ejercer control sobre sujetos más vulnerables. Estas causas ponen de manifiesto la necesidad de programas especializados de acompañamiento psicológico y psiquiátrico dentro de los establecimientos penitenciarios, que superen la simple privación de la libertad.

La evolución del concepto de prisión o centro carcelario en los siglos XIX y XX evidencia un tránsito de un modelo meramente punitivo hacia un enfoque preventivo y de rehabilitación. No obstante, en la práctica, las cárceles colombianas continúan reproduciendo lógicas de contención y castigo más que de resocialización. El hacinamiento extremo, las condiciones inhumanas y la insuficiente asignación presupuestal revelan que, aunque la Constitución y la normativa penal exigen la garantía de la dignidad humana, la realidad carcelaria opera en contravía de dichos principios.

Un ejemplo ilustrativo lo constituye el Programa Integral de Prevención y Atención de la Agresión Sexual (PIPAS), que, pese a estar diseñado como herramienta fundamental de resocialización, mantiene carácter voluntario. Esta situación genera que personas condenadas por los delitos sexuales cumplan su pena sin acceder a procesos de tratamiento ni acompañamiento profesional, lo que no solo incumple la promesa de resocialización del Estado, sino que además incrementa los riesgos de reincidencia.

En este contexto, cabe reflexionar si la falta de rigurosidad en la implementación de políticas penitenciarias responde únicamente a limitaciones presupuestales y administrativas o si obedece también a un desinterés político hacia una población que, al perder derechos como el voto, carece de representatividad social. Esta exclusión, unida al estigma social que pesa sobre las personas privadas de la libertad, favorece que las políticas públicas dirigidas a la población carcelaria carezcan de continuidad y prioridad en la agenda estatal.

En conclusión, el análisis de la información evidencia una profunda incoherencia entre el discurso normativo y la práctica penitenciaria. Mientras que el Estado colombiano proclama la resocialización como principio rector de su política criminal, las condiciones materiales de los centros de reclusión, la insuficiencia de programas especializados y la falta de voluntad política convierten este objetivo en una promesa incumplida. Lo anterior no solo vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad, sino que afecta directamente a la sociedad, al propiciar escenarios de reincidencia y frustrar la función preventiva del derecho penal.

6. Conclusiones.

La resocialización es una promesa que se desprende de la evolución con la que caminamos socialmente después de la Constitución de 1991, la promesa se llama Estado Social de Derecho protector de la vida y la libertad. Este modelo constitucional rechaza la pena de muerte y la cadena perpetua, bajo la convicción de que incluso quienes cometen conductas gravemente reprochables, como el acceso carnal abusivo con menor de 14 años, deben tener la oportunidad de transformación y reintegración social.

En este sentido, cada administración estatal debería incorporar en sus planes de gobierno políticas orientadas no solo en el castigo, sino también en la construcción de segundas oportunidades para las personas condenadas. La población carcelaria, aunque haya cometido errores graves, no deja de ser titular de derechos y debe contar con escenarios que les permitan reintegrarse de manera sana y funcional a la sociedad.

No obstante, los hallazgos de esta investigación evidencian que persisten obstáculos estructurales que dificultan la materialización de la resocialización. Entre ellos, la insuficiente asignación presupuestal dirigida al sistema penitenciario y carcelario, problema reconocido reiteradamente por la Corte Constitucional. Si bien la falta de recursos es un factor relevante, el problema central radica en la ineficiencia en el manejo de los mismos, lo cual se refleja en un desempeño fiscal cuestionable y en la imposibilidad de garantizar la cobertura de los programas de resocialización a toda la población privada de la libertad.

Las estadísticas recientes lo confirman: en el 2023, el 23,6% de las personas condenadas reincidieron en el delito, un incremento respecto al 2019 donde la cifra fue de 21,3%, lo que representa un incremento preocupante. Más grave aún resulta el hecho de que “solo el 1.2% del presupuesto del sistema penitenciario es destinado a la resocialización” (Moreno, 2025), cifra insuficiente para sostener programas de educación, trabajo y, sobre todo, acompañamiento psicológico y psiquiátrico, fundamentales en casos de delitos sexuales.

A la pregunta problema de este trabajo, la respuesta es clara: las políticas públicas implementadas en Colombia no están siendo efectivas para disminuir la reincidencia de abusadores sexuales de menores de 14 años. La principal causa es el carácter voluntario de programas como el PIPAS, que permite que las personas condenadas por delitos sexuales cumplan su pena sin

atravesar un proceso de resocialización integral. Esta situación incrementa el riesgo de reincidencia y evidencia una brecha entre el discurso estatal de rehabilitación y la práctica penitenciaria.

En consecuencia, la resocialización debe entenderse como un proceso que no solo prepara al condenado para reinsertarse en la sociedad, sino que también constituye una garantía de no repetición para las víctimas y una medida de seguridad para la sociedad en general. Para lograrlo, es indispensable fortalecer la destinación, y asegurar el acompañamiento profesional especializado que aborde tanto los factores psicológicos como sociales que originan estas conductas.

Finalmente, este trabajo permite concluir que la resocialización, más allá de ser una promesa constitucional, debe convertirse en un propósito político y social efectivo. La falta de compromiso estatal y la desarticulación entre la norma y la realidad penitenciaria impiden que la resocialización cumpla con su verdadero rol: Brindar una segunda oportunidad, reparar el daño causado y contribuir a una sociedad más justa, equitativa y segura.

7. Alternativas de solución socio – jurídicas.

Colombia necesita desprenderse de estigmas, la población Colombiana y la que dirige la política del país debe ser más consciente de en qué entorno social se encuentra, pues la criminalidad es una realidad, sino fuera así no existiría por supuesto la necesidad de regular conductas que se salen de lo esperado, es decir, luego de este trabajo y muy a nivel general no hablando específicamente del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, sino hablando de todas las conductas que componen el comportamiento humano pero que son descritas como reprochables, se debe partir de que se compone de una alta probabilidad de error, es decir error, equivocarse hace parte del comportamiento humano.

En este contexto, Colombia siendo un país defensor del derecho a la vida y opositor de las penas extremas como la cadena perpetua, resulta claro que, al imponer condenas que algún día vencerán, las personas que cometen punibles eventualmente recuperarán su libertad. Esto sucede también con el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Aunque el Acto legislativo 21 de 2019 propuso la cadena perpetua para abusadores de niños, niñas y adolescentes, hoy no hace parte del ordenamiento jurídico colombiano y por ende también para ese delito Colombia se propone a cumplir la promesa de la resocialización.

Mas cuando la misma propuesta de cadena perpetua genera debate en el sentido que las penas dispuestas para este delito ya son lo suficientemente altas y coinciden en decir que se trata de un acto facilista que no le atina al blanco, este tipo de penas altas o privativas de la libertad de forma perpetua, simplemente son propaganda política que no genera los efectos que se desean, pues genera en la sociedad una falsa sensación de tranquilidad que no existe, pues este tipo de estrategias solamente actúan frente al resultado, pero no frente a las causas.

Hay que recordar que en este trabajo se recopiló información propuesta por ejemplo por Freud que indica que los comportamientos sexuales no aceptados por la sociedad se desprenden en ocasiones de parafilias que para el caso que se trata en este trabajo sería el de la pedofilia, es decir los perpetradores de las conductas contra los menores tienen comportamientos que necesitan de ayuda profesional desde el área de la psicología y de la psiquiatría y por ende no es una pena lo que se presente como un bache entre el menor y los deseos intrínsecos que componen su psiquis, más claro, si lo que se busca es que los avisadores de menores tengan miedo de perder su libertad

hay que tener en cuenta que cuando una persona tiene condiciones psiquiátricas son sus propios impulsos los que marcan el rumbo de su vida aun cuando la conducta sea socialmente reprochable.

Uno de los argumentos del acto legislativo para instaurar la cadena perpetua es la reincidencia o la reiteración del delito por parte del victimario, o sea la probabilidad de que una vez salga en libertad, después de pagar su pena, vuelva a abusar sexualmente de algún menor. Esa preocupación queda justificada en el papel al explicar que, en los últimos años, ha habido un alto incremento de delitos sexuales y violentos en contra de niños, niñas y adolescentes. (Pesquisa, 2024, pág. 1)

Cuando el Estado propone la resocialización como camino a la reintegración sana y funcional del individuo infractor en la sociedad, sucede que se crean programas que si bien están estructurados por entidades como la Universidad Nacional en compañía de INPEC, lo cierto es que tiene un carácter voluntario la participación en este programa lo que hace que por consiguiente las personas que no se inscriben en el no vivan un proceso de resocialización idóneo y especializado para su caso en particular.

Si bien es cierto que dentro de las cárceles hay programas de educación y de trabajo, tampoco es posible que todos los reclusos en los centros penitenciarios puedan participar de ellos, pero en el supuesto de que, si pudieran inscribirse por ejemplo a un programa educativo al finalizar su condena y recuperar su libertad no se resocializo, lo que hace que las personas recuperen la libertad sin que estén preparadas realmente para reintegrarse.

Ahora también es cierto que la asignación presupuestal que se recibe por parte de las diferentes administraciones es muy reducida como se pudo ver en el cuarto capítulo del desarrollo de los objetivos de este trabajo, lo que hace que una cuando si hubiera voluntad de todos los condenados por delitos sexuales al programa PIPAS no existan tampoco los recursos suficientes para financiar su resocialización y el acompañamiento de diagnóstico y tratamiento que se requiere para cada individuo.

Hasta este punto es claro que se necesita que el programa PIPAS no tenga carácter voluntario sino obligatorio para la recuperación de la libertad, y/o redención de la pena, pero por parte de la política y la administración un mayor compromiso y atención a las personas que se encuentran privadas de su libertad por el respeto de los derechos humanos de los cuales también son titulares y por el deber que tiene el Estado con ellos.

Debe haber más conciencia política, no deshumanizar a esta población simplemente por no poder votar, considerar a las personas que viven en el absoluto olvido por parte del Estado y brindar una mayor destinación económica que garantice que haya ayuda profesional a la población carcelaria y por supuesto en general apegarse a buscar estrategias que realmente permitan atacar el origen del hacinamiento carcelario.

Con base a esto se desarrollará un protocolo socio-jurídico para la obligatoriedad de los programas de resocialización que contendrá, un modelo normativo comparado con experiencias de países como España y Argentina, que han implementado programas obligatorios de tratamiento para delitos sexuales. Así mismo, un diseño metodológico de seguimiento y evaluación, que permita medir la eficacia de los programas en la reducción de reincidencia. Una propuesta presupuestal básica que contemple alianzas entre Estado y universidades para garantizar atención psicológica y psiquiátrica permanente.

De esta manera, la alternativa no se limita a un análisis descriptivo, sino que genera un insumo aplicable para la política criminal colombiana, brindando evidencia técnica que permita transitar de la sanción punitiva hacia una estrategia de resocialización efectiva.

7.1. Pertinencia académica y social respecto del producto de investigación.

La propuesta de implementar un producto de investigación en el consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a través de un folleto informativo y pedagógico sobre la resocialización de personas condenadas por el delito de acceso carnal abusivo en menor de 14 años, reviste de gran importancia dentro del contexto académico, social y jurídico. Esta alternativa no se limita a ofrecer información, sino que constituye una herramienta práctica para acercar el conocimiento científico producido en la investigación a la comunidad, generando un impacto directo en la formación jurídica y en el cumplimiento de la función social del consultorio.

Su valor radica en que permite traducir la investigación en un instrumento accesible que facilita la comprensión de los derechos, deberes y programas de resocialización aplicables a las personas privadas de la libertad. De esta manera, se fortalece la función pedagógica y de extensión universitaria, al tiempo que se contribuye a una visión más humana y crítica del sistema penitenciario.

Además, esta alternativa propicia la articulación entre teoría y práctica: Por un lado, se fundamenta en los aportes jurídicos, criminológicos y psicológicos que sustentan la resocialización; y por el otro, se convierte en un material de apoyo para estudiantes, docentes y usuarios del consultorio jurídico que enfrentan problemáticas relacionadas con la población penitenciaria y post-penitenciaria.

La pertinencia de esta propuesta también se justifica en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, en las que se reconoce la urgente necesidad de implementar políticas públicas eficaces frente a la crisis carcelaria. En este sentido, el producto de investigación no solo cumple con una función académica, sino que se inscribe en una línea de acción que busca contribuir, desde el ámbito universitario, a la construcción de soluciones reales frente a un problema estructural.

En conclusión, la alternativa planteada permite que la investigación trascienda el plano descriptivo para convertirse en un instrumento transformador, que fomenta la sensibilización, la formación crítica y la apropiación social del conocimiento en torno a la resocialización penitenciaria.

8. Referencias.

Documentales

Alcaldía Mayor de Bogotá. (15 de abril de 2024). *Así funciona Casa Libertad, un programa para la resocialización en Bogotá*. Obtenido de <https://scj.gov.co/es/noticias/as%C3%AD-funciona-casa-libertad-programa-la-resocializaci%C3%B3n-bogot%C3%A1>

Amariles Gil, E. (2007). *Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana*.

Amaya, d. (2022). *Análisis de la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia*. Bogotá.: Universidad Militar Nueva Granada.

Arrieta-Burgos, E., Duque-Pedroza, A.F., & Díez-Rugeles, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Revista Criminalidad*, 62(2), 247-274. Epub November 26, 2020. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000200247&lng=en&tlng=es.

Benítez Hernández, J.M. (2015). *Resocialización de la delincuencia una perspectiva psico jurídica*. Recuperado de <https://psicologiajuridica.org/archives/5447>

Castillo, R. L., & Rangel-Noriega, K. J. (2013). Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes psicológicos*, 13(2), 103-120.

Corporación Excelencia en la justicia. (30 de enero de 2025). *Hacinamiento carcelario en Colombia*. Obtenido de INPEC: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/hacinamiento-carcelario-colombia/>

Cuéllar, K. D. S. (2016). *La resocialización del individuo como función de la pena*. Dialnet.

de Manuel Vicente, C. (2017). Detectando el abuso sexual infantil. *Pediatría Atención Primaria*, 19 (Supl. 26), 39-47.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322017000300005&lng=es&tlng=pt.

Defensoría del Pueblo. (2003). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/An%C3%A1lisis%20sobre%20el%20actual%20hacinamiento%20carcelario%20y%20penitenciario%20en%20Colombia%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/An%C3%A1lisis%20sobre%20el%20actual%20hacinamiento%20carcelario%20y%20penitenciario%20en%20Colombia%20(2).pdf)

Defensoría del Pueblo. (19 de julio de 2020). *¿Cómo es un día en la cárcel de Riohacha, la más hacinada del país?* Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/-/%C2%BF%C3%B3mo-es-un-d%C3%ADa-en-la-c%C3%A1rcel-de-riohacha-la-m%C3%A1s-hacinada-del-pa%C3%ADs-#:~:text=Riohacha%20ha%20llegado%20a%20tener,hay%20un%20metro%20de%20distancia>.

Defensoría del Pueblo. (29 de agosto de 2022). Defensor del Pueblo propone penas alternativas y aplicación de medidas restaurativas frente a la crisis penitenciaria y carcelaria del país. Recuperado <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-propone-penas-alternativas-y-aplicaci%C3%B3n-de-medidas-restaurativas-frente-a-la-crisis-penitenciaria-y-carcelaria-del-pa%C3%ADs#:~:text=En%20el%20seguimiento%20que%20hace,y%20del%2020%25%20en%20los>

Departamento Nacional de Planeación. (2019). *Evaluación de operaciones del proceso resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas*. Bogotá: Ipsos.

Fajardo, M. (2021). *Resocialización en Colombia: factores que impiden el cumplimiento del fin resocializador*. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Ferri, E. (1892/1905). *Sociología criminal*. Torino: (ed. reimpresa).
https://es.scribd.com/document/383956628/Enrico-Ferri?utm_source

Garrido, V. (1989). *Psicología de la violación*. Universidad de Valencia. Facultad de Filosofía y CC. de la Educación. Departamento de Teoría de la Educación. Aya. Blasco Ibáñez, 46010 Valencia. Revista de psicología.

Gómez Tagle López, E., & Juárez Ríos, E. (2014). Criminología sexual. *Revista IUS*, 8(34), 141-165.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200009&lng=es&tlng=es.

Hernández, H., & Cuaces, C. (2024). *El hacinamiento carcelario en Colombia 2023*. Bogotá: Universidad Libre.

Hernández Jiménez, N. (2017). La resocialización como fin de la pena - Una frustración en el sistema penitenciario colombiano. Cuaderno C R H, Salvador, v. 30, n. 81, p. 539-559.
 Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>

Huilcapi Moreira, M. G. (2017). *El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima* (Proyecto de examen complejo, Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Facultad de Jurisprudencia, Programa de Maestría en Derecho Penal y Criminología). Ambato, Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5526/1/TUAEXCOMMPC021-2017.pdf>

Ibaceta Watson, F. (2007). *Agresión Sexual en la Infancia y Viaje al Futuro: Clínica y Psicoterapia en la Edad Adulta*. *Terapia psicológica*, 25(2), 189-198. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082007000200010>

Inpec. (22 de junio de 2024). *Tratamiento penitenciario. Obtenido de Plan integral de programas y actividades de resocialización:*
[https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Informes%20de%20Seguimiento/DecimoSexto/PLAN%20INTEGRAL%20DE%20PROGRAMAS%20Y%20ACTIVIDADES%20DE%20RESOCIALIZACION%C2%B4N%20\(PIPAR\).pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Informes%20de%20Seguimiento/DecimoSexto/PLAN%20INTEGRAL%20DE%20PROGRAMAS%20Y%20ACTIVIDADES%20DE%20RESOCIALIZACION%C2%B4N%20(PIPAR).pdf)

Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX)*. Teoría y realidad (1ª ed.). Editorial Ad-Hoc.

Lombroso, C. (1876). *El hombre delincuente* (ed. traducida).

Martínez, S. (2021). *Estrategias pedagógicas en el proceso resocializador del COMEB “la picota” para reducir los índices de reincidencia*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

Moreno, C. (15 de enero de 2025). *Solo 1,2% del presupuesto del sistema penitenciario es destinado a la resocialización*. Obtenido de asuntos legales:
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/solo-1-2-del-presupuesto-del-sistema-penitenciario-es-destinado-a-la-resocializacion-4036923>

Olivares, K. (2009). *Evaluación y descripción del proceso de implementación del Programa PIPAS en los*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Pérez Ramírez, Meritxell, & Redondo Illescas, Santiago, & Martínez García, Marian, & García Forero, Carlos, & Andrés Pueyo, Antonio (2008). *Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales*. *Psicothema*, 20(2), 205-210. ISSN: 0214-9915. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=727/72720205>

Pesquisa. (24 de octubre de 2024). *La ciencia le dice no a la cadena perpetua para violadores*.
Obtenido de Universidad Javeriana: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/no-cadena-perpetua-para-violadores/>

Preciado, V. (2020). *Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia*. Xulia: Universidad de Zulia.

Procuraduría General de la Nación. (septiembre de 2023). *Procuraduría reveló el alarmante panorama de violencia sexual infantil en Colombia*. Obtenido de Boletín 1535: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-revelo-alarmando-panorama-violencia-sexual-infantil-Colombia.aspx>

Racca, I. (1979). “*Doctrina Penal: Teoría y práctica de las ciencias penales*” (Vol. 2), en Manual de derecho penal – Parte general (p. 46). Buenos Aires.

Racca, I. (2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. *pág. 22*. Buenos Aires.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>

Reyes, Y. (2023). *Programa de intervención penitenciaria en delito sexuales*. Obtenido de Ministerio de justicia y del derecho: <https://es.scribd.com/document/562626999/1-PROGRAMA-PIPAS-REHABILITACION>

Rincón, Y. (2014). *El hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario de Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Sáez Martínez, G. J. (2015). **Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores**. *Eguzkilo*, (29), 137-170. San Sebastián.
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/07+Saez>

- Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 7 (12)
- Sanz Mulas, N. (2019). Política criminal. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). <https://www.nievessanz.com/wp-content/uploads/2020/09/Politica-criminal-INEJ.pdf>
- Sarralde, M. (11 de febrero de 2021). *¿Cómo es el plan para resocializar a quienes cometen delitos sexuales?* El tiempo.
- Soria, M. (2005). *Manual de psicología jurídica e investigación criminal*. Editorial Pirámide. Madrid.
- Valencia, Olga Lucía, & Labrador, Miguel Ángel, & Peña, Martha del Rosario (2010). *Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales*. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 6(2),297-308. ISSN: 1794-9998. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=679/67915140007>
- Vásquez, A. (2003). *Psicología criminal: Una aproximación desde la teoría y la práctica*. Editorial Jurídica XYZ.
- Velázquez, A., & Valbuena, K. (2022). *Ingreso al mercado laboral de condenados y pospenados en el sector público y privado en Colombia: una mirada desde el principio de igualdad*. Bogotá: Universidad Libre.
- Zácipa, J. (2011). *Estructura psíquica del agresor sexual, una mirada desde el psicoanálisis*. Universidad Pontificia Javeriana. Facultad de psicología.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de derecho penal – Parte general* (2.^a ed., 6.^a reimpresión). Buenos Aires: Ediar. <https://oaji.net/articles/2023/13236-1705617568.pdf>

Legales:

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia (04 de Julio). Preámbulo y artículos 1, 2, 5, 11, 12, 13, 17, 18, 28, 42, 43, 44, 45, 47. Gaceta Constitucional No. 116.

Colombia. Congreso de la República. (1993). LEY 65 de 1993. (19 de agosto) Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial No. 40.999

Colombia. Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia*.
 Diario Oficial No. 46.446.
https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Colombia. Congreso de la República (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano (24 de julio). Diario Oficial No. 44.097. Título IV, “Delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales”. Capítulo I, “De la violación”, Capítulo II “De los actos sexuales abusivos” y Capítulo III “Disposiciones comunes a los capítulos anteriores”. Art. 205, 206, 207, 208, 209, 210, 210A, 211, 212, 213, 218.

Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000 y de la Ley 55 de 1985. Diario Oficial No. 49.039.

Congreso de la República (2008). Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. 23 de julio de 2008. D.O. 47.059

Corte Constitucional. Sentencia T-286 de 2011. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Corte Constitucional de Colombia. (2013) Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm#_ftn248

Corte Constitucional de Colombia. (2015) Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Resolución 7302 de 2005, (23 de noviembre) por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Art. 4

WEB

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cada-dia-del-ano-pasado-64-ninos-fueron-sometidos-a-violencia-sexual-310942>

<https://www.semana.com/on-line/articulo/el-oscuro-panorama-carceles-colombia/93490-3>

<https://www.eltiempo.com/bogota/ninos-victimas-de-violencia-sexual-en-bogota-aumentan-61018>

Informe del sistema penitenciario y carcelario.
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/informe_del_sistema_penitenciario_y_carcelario.pdf

Delitos contra menores. (s. f.). <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores>

<https://sites.google.com/site/docenciamirpirpsiquiatria/krafft-ebing>

Web Policía Nacional [PONAL]. (2024). *Delitos sexuales: Período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 – 2022 – 2021 y 2020*. Ministerio de Defensa Nacional.
<https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

Web Organización Mundial de la Salud. (2020). Naming the coronavirus disease (COVID-19) and the virus that causes it. Organización Mundial de la Salud.
[https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-\(covid-2019\)-and-the-virus-that-causes-it](https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-(covid-2019)-and-the-virus-that-causes-it)

Anexos.

Anexo 1.



Evaluación del Impacto de los Programas de Resocialización y Reinserción Social en Centros Penitenciarios de Bogotá Respecto de las Personas Condenadas por el Delito de Acceso Carnal Violento en Menores de 14 Años, Periodo 2020 – 2023

Presentado por:

Marilyn Paola Cobos Aroca



**Universidad
Colegio Mayor de
Cundinamarca
Facultad de
Derecho**

Normativa clave:

- Constitución Política de 1991 (arts. 1, 10, 12 y 13).
- Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal.
- Sentencia T-388 de 2013 – Corte Constitucional.
- Sentencia C-184 de 2020 – Reitera la función resocializadora.



CONTACTO:

- Sede Consultorio jurídico:
- Diagonal 34 # 5 - 71 - Sede 7
- Teléfono: 601 - 2457169
- Línea Gratuita: 01 8000 113 044
- Bogotá D.C. Colombia - Sur América
- consultoriojuridicovirtual@universidadmayor.edu.co





Resocialización Penitenciaria: Retos y Alternativas desde el Consultorio Jurídico



La Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional recordó que la pena no debe ser un castigo meramente retributivo, sino una herramienta de transformación personal y social.

RETOS ACTUALES DE LA RESOCIALIZACIÓN

- 1- Hacinamiento carcelario que dificulta la efectividad de los programas.
- 2- Escasos programas psicológicos especializados para delitos de alto impacto como el acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- 3- Falta de articulación interinstitucional entre el INPEC, el ICBF, el Ministerio de Justicia y la sociedad civil.
- 4- Estigmatización social que impide la reinserción de los exconvictos en el ámbito laboral y comunitario.

¿Qué es la resocialización penitenciaria? Es el proceso mediante el cual el Estado busca que las personas privadas de la libertad se reintegren a la sociedad, adoptando conductas respetuosas de la ley y fortaleciendo sus vínculos sociales y familiares.

REFERENCIAS:

En Colombia, la Constitución Política (art. 10, 12 y 13), el Código Penal (Ley 599 de 2000) y la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) establecen la finalidad resocializadora de la pena.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Porque la resocialización busca PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS VIÍCTIMAS Y DE LA SOCIEDAD, al mismo tiempo que BRINDA OPORTUNIDADES DE CAMBIO a las personas privadas de la libertad. El incumplimiento de esta función genera reincidencia y perpetúa el ciclo de violencia